

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD AZCAPOTZALCO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO

**FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO: DEL AMOR ROMÁNTICO AL
FEMINICIDIO EN MUJERES DE 20 A 30 AÑOS DE EDAD.**

ÁREA DE DERECHO:
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

ASESORA: DRA. IRIS ROCÍO SANTILLÁN RAMÍREZ

TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER LA LICENCIATURA EN DERECHO
PRESENTAN:

SÁNCHEZ ROMERO KARINA

2132012190

ZAMUDIO SEGOVIANO MAYRA ALEJANDRA

2132006996

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DE 2018.

INDICE

	Páginas.
Introducción	1
Capítulo 1. Violencia contra la mujer.	3
1.1 Modalidades de violencia	5
1.1.1 Violencia en el ámbito familiar	5
1.1.2 Violencia laboral y docente	7
1.1.3 Violencia en la comunidad	8
1.1.4 Violencia institucional	9
1.1.5 Violencia feminicida	10
1.2 Tipos de violencia	12
1.2.1 Violencia psicológica	12
1.2.2 Violencia física	15
1.2.3 Violencia patrimonial	18
1.2.4 Violencia económica	19
1.2.5 Violencia sexual	21
1.3 El derecho de las mujeres a vivir libre de violencia. Marco legal	24
1.3.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979 (CEDAW)	26
1.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1995 (Convención de Belém do Pará)	28

1.3.3	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2007 (LGAMVLV)	30
1.3.4	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. 2008 (LGAMVLVEM)	33
Capítulo 2.	Violencia familiar	35
2.1	Magnitud de la violencia familiar a nivel nacional y en el Estado de México	35
2.2	Análisis del tipo penal de violencia familiar del Código Penal del Estado de México.	43
2.3	Penas previstas para el delito de violencia familiar en el Código Penal del Estado de México	51
2.4	Nivel de conciencia de mujeres de 20 a 30 años del municipio de Tlalnepantla acerca del desarrollo de la violencia familiar.	55
Capítulo 3.	Feminicidio	65
3.1	Magnitud del feminicidio a nivel nacional y en el Estado de México	67
3.2	Análisis del tipo penal de feminicidio del Código Penal del Estado de México	76
3.3	Penas previstas para el delito de feminicidio en el Código Penal del Estado de México.	80
3.4	Nivel de conciencia de mujeres de 20 a 30 años del municipio de Tlalnepantla acerca del feminicidio.	83
Conclusiones		94
Fuentes Consultadas		96

Introducción.-

En el Estado de México las muertes violentas de mujeres son frecuentes, mientras que diferentes instancias de gobierno evitan dar cifras sobre la magnitud del problema, las organizaciones de familiares de víctimas siguen creciendo. El Observatorio Nacional del Femicidio estima que hasta siete mujeres son asesinadas diariamente y solo 25% de los casos son investigados como feminicidios.¹

En el 2012 se tipificó la conducta del feminicidio en el Código Penal del Estado de México; sin embargo, en todo este tiempo, solamente se han emitido un promedio de 19 condenas anuales frente a las más de 300 denuncias que se presentan cada año.² En diciembre de 2013, se logró que las 32 entidades federativas tipificaran el delito de feminicidio conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que fue publicada a nivel federal en febrero de 2007.

El Estado de México tiene una de las tasas más altas de violencia y uno de los gobiernos más corruptos del país. Cada día, hay siete muertes violentas y se denuncian 14 secuestros y 141 robos.³

Es preciso que la sociedad esté consciente de la dimensión del problema y que deje de pensar que la violencia que sufren las mujeres en su relación de pareja es “normal” sin pensar que esta violencia puede terminar en un feminicidio. Las mujeres deben estar conscientes del problema que origina la violencia de pareja y de las consecuencias que esta conlleva.

Es por esto que resulta relevante visibilizar la cantidad de feminicidios que existen en el Estado de México, analizarlo y sentar las bases para llamar la atención de la sociedad y de las autoridades en general, esto con el objetivo de identificar el nivel

¹ Daphnée Denis y Rodríguez Alma, “Feminicidios en México: una lacra que pervive”. El país. 9/marzo/2012. Disponible en: <https://elpais.com/especiales/2017/feminicidios-en-mexico/>. Consultada el 03/noviembre/2017.

² García, Jacobo, “Estado de México, capital del feminicidio”. El país. 18/mayo/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/05/15/mexico/1494869255_010650.html. Consultada el 03/noviembre/2017.

³ *Ibidem*.

de conocimiento que las mujeres de 20 a 30 años de edad del Estado de México, tienen respecto al desarrollo de la violencia familiar por parte de la pareja, así como evidenciar que el Estado poco o nada ha hecho en materia de prevención y atención al delito de violencia familiar, puesto que creemos que la mayoría de las mujeres de 20 a 30 años de edad, desconocen que la violencia en pareja se desarrolla como una espiral, que las pone en riesgo e incluso pueda culminar en Feminicidios.

En este trabajo utilizamos la investigación documental, para obtener información que nos fue indispensable para la elaboración de este trabajo, así como una investigación de campo que nos ayudó a comprobar si nuestra hipótesis fue correcta.

El contenido de dicho trabajo constará de un índice, una introducción, tres capítulos, donde el primero de ellos mencionaremos qué es la violencia contra la mujer, las modalidades y tipos de violencia, así como el marco legal nacional e internacional para regular la violencia que existe en contra de las mujeres; en el segundo capítulo, se comprende la magnitud nacional y a nivel Estado de México que hay del fenómeno de violencia familiar, analizamos el tipo penal de dicho delito con todos sus elementos, mencionamos todas las reformas que ha habido del tipo penal desde que se tipificó en el Código Penal del Estado de México, y se realizó una encuesta a 50 mujeres para saber el nivel de conciencia que tienen respecto del desarrollo de la violencia familiar; en el tercer capítulo abarcamos el tema de feminicidio, con los mismo temas que mencionamos en el capítulo 2 pero con el delito de feminicidio respectivamente; y por último terminaremos con una conclusión en donde basándonos en el desarrollo de este trabajo, sabremos si la hipótesis que planteamos en un inicio fue correcta.

Capítulo I. Violencia contra las mujeres.

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres es un delito, una violación a su derecho humano a tener una vida libre de violencia, un problema de salud pública y la expresión más clara de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Es tan común la violencia que muchas mujeres la consideran “normal” o algo “natural”, y por eso, en la mayoría de los casos este delito que se comete generalmente en contra de las mujeres por parte de los hombres, queda impune.

La violencia que reciben las mujeres, por el solo hecho de serlo, es un fenómeno social que forma parte de nuestras costumbres, tradiciones, relaciones y formas de organización sociales, es decir, de nuestra cultura. En canciones, en dichos populares, en la literatura, el cine, entre otras, encontramos diferentes formas en las que se manifiesta la violencia machista.⁴

Actualmente la violencia contra las mujeres es definida por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”⁵.

Según ONU Mujeres, esta violencia se caracteriza por:

- Su invisibilidad, producto de las normas sociales, en donde los abusos sexuales de conocidos, familiares o desconocidos, son concebidos como acontecimientos del ámbito privado donde los demás no deben intervenir.

⁴ Algunas formas de manifestación de la violencia machista se encuentran en dichos como: “Calladita te vez más bonita” “Mujer al volante, peligro constante”, “Peleas como niña”, etc. También las encontramos en películas y canciones del siglo de oro con uno de los máximos exponentes que representan el estereotipo del machista mexicano, Pedro Infante con películas y canciones como: “El mil amores”, “El enamorado”, “Dicen que soy mujeriego”, entre otras.

⁵ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01/02/2007, Artículo 7. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007 (Consultada el: 07/11/2017)

- Su normalidad, consecuencia de la cultura patriarcal donde se justifica al hombre para ejercer la violencia contra la mujer, donde el objetivo es corregir comportamientos que se salen de la norma y que no se adecuan al rol esperado de madre, esposa y ama de casa.
- Su impunidad, que es resultado de todo lo anterior, ya que si la violencia entre parejas o intrafamiliar es justificada como algo natural o algo privado, no puede ser juzgada como violación a ningún derecho y, por lo tanto no es sancionable.⁶

Por otro lado la Organización Panamericana de la Salud, reconoce que este tipo de violencia deriva de normas culturales que otorgan poder y autoridad a los hombres sobre las mujeres, para disponer de su libertad, de sus cuerpos y puede llegar a legalizar o tolerar la mutilación, el maltrato o la privación de la vida de las mujeres, en ámbitos como el hogar, la familia, el trabajo, y los espacios públicos y comunitarios.⁷

Así, de los resultados de la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares” (ENDIRE, 2016) se estima que:

- De las mujeres de 15 años y más, 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual pareja o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.
- En los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.⁸

⁶ Granados, Omar; “En cifras, 25 años de la violencia de género en México”. *Animal Político*, 20/12/2012. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/12/un-cuarto-de-siglo-de-violencia-contr-la-mujer/> (Consultada el: 07/11/2017)

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, *Violencia Feminicida en México*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2012, p. 13

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”, 18/08/17. Disponible en: Boletín de prensa núm. 379/17, p. 1. Consultada el (27/11/2017).

1.1 Modalidades de violencia.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, las modalidades de violencia se entienden como: “formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en los que se presenta la violencia contra las mujeres y niñas”.⁹

La LAMVLVEM clasifica estas modalidades en:¹⁰

- I. Violencia en el ámbito familiar.
- II. Violencia laboral y docente.
- III. Violencia en la comunidad.
- IV. Violencia institucional.
- V. Violencia feminicida.

A continuación se definirá y explicará brevemente cada una de estas modalidades.

1.1.1 Violencia en el ámbito familiar.

La violencia familiar es definida en el artículo 8 de la LAMVLVEM como:

“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.¹¹

El maltrato que los hombres ejercen contra las mujeres en su relación de pareja, suele desarrollarse de forma cíclica, lo que hace que éste sea más difícil de reconocer por las mujeres que lo sufren y sea uno de los factores que contribuyen a que éstas permanezcan en esta situación provocándoles problemas de desarrollo en

⁹ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008, Artículo 3. Disponible: <http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 07/11/2017)

¹⁰ *Ibidem*; Artículo 8, 9, 15, 17 y 21. (Consultada el: 07/11/2017)

¹¹ *Ibidem*. (Consultada el: 07/11/2017)

todas las áreas de su vida.¹² La psicóloga norteamericana Leonore Walker explica que:

“después de entrevistar a un gran número de parejas sobre sus relaciones, descubrí que suele darse un ciclo de violencia típico que cada pareja experimenta a su manera”.¹³ Este ciclo consta de tres fases:

1ª fase: Acumulación de tensión. Se presentan pequeños episodios de violencia verbal, van subiendo de nivel hasta alcanzar un estado de tensión máxima. Se caracteriza por una guerra de desgaste con altibajos sin pasar nunca a la violencia física.

2ª fase: Descarga de la violencia física. Aparece la violencia física, estalla la violencia con gran intensidad a través de golpes, humillaciones, abuso sexual, intimidación, amenazas, etc. Puede durar minutos u horas, en esta fase las mujeres pueden pedir ayuda o denunciar los hechos; sin embargo la gran mayoría no lo hace entre otras, por el arrepentimiento de su pareja.

3ª fase: Arrepentimiento. El hombre pide perdón y promete que no lo volverá a hacer, la mujer la mayoría de veces lo perdona, porque quiere creer que nunca más ocurrirá un episodio parecido aunque en el fondo crea un temor hacia su pareja.¹⁴

Cuando en una relación de pareja la violencia se presenta, la relación comienza a deteriorarse, el amor se acaba, y los desacuerdos son vividos en un ambiente de violencia. A pesar de la gravedad y la frecuencia del problema suelen darse situaciones en las que las víctimas que acuden a un centro de apoyo vuelven con sus parejas o permanecen en la relación violenta durante mucho tiempo.

¹² García Mina y Carrasco Galán, *Violencia y Género*, España, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2003, p. 43

¹³ *Ibid*; p. 20

¹⁴ *Ibid*; p. 21

1.1.2 Violencia laboral y docente.

La LAMVLVEM, en su artículo 9, define quienes pueden ejercer violencia laboral y docente, así como cuales son los daños que ésta puede provocar:

“Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.”¹⁵

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y docente es muy común en México, sin embargo en la mayoría de los casos las mujeres no denuncian por miedo a ser despedidas de su trabajo; por ejemplo, uno de los casos más recurrentes es el despido a mujeres embarazadas.

“El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. La discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo.”¹⁶

En el ámbito laboral esta violencia se materializa con la negativa de contratar, respetar la permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.¹⁷

¹⁵ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008, Artículo 9. Disponible: <http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 07/11/2017)

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”, 18/08/17. Disponible en: Boletín de prensa núm. 379/17, p. 2. (Consultada el 27/11/2017).

¹⁷ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008, Artículo 10. Disponible: <http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 28/11/2017).

Por otro lado la violencia docente daña la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación que les infligen maestras o maestros, así como la estigmatización o sexismo al cursar carreras no estereotipadas, el hostigamiento y el acoso sexual.¹⁸

El hostigamiento y el acoso sexual son una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar y que se expresa en conductas físicas, verbales, o ambas, que vuelve vulnerables a las víctimas, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.¹⁹

Esta modalidad de violencia amenaza las condiciones y medio ambiente de trabajo de las mujeres y la podemos entender como una forma de discriminación de género, si bien los hombres también pueden ser objeto de violencia, la mayoría de víctimas son mujeres. El problema se relaciona con los roles atribuidos a los hombres y mujeres en la vida social económica que, a su vez, afecta la situación de las mujeres en el ámbito laboral.²⁰

1.1.3 Violencia en la comunidad.

La violencia en la comunidad contra las mujeres se presenta en el ámbito público, donde participa la mayor parte de la sociedad como: la calle, transporte, parque, entre otros y comprende:

- “Piropos”, tocamientos e insinuaciones que hacen sentir mal e incómodas a las mujeres.
- Un trato discriminatorio por ser mujer en los servicios considerados masculinos.
- La negación del libre tránsito y acceso en bares, tiendas, deportivos, clubs, así como su participación en festividades, actividades o decisiones comunitarias.²¹

¹⁸ *Íbidem*; Artículo 11. (Consultada el: 28/11/2017).

¹⁹ *Íbidem*; Artículo 12. (Consultada el: 30/11/2017).

²⁰ “Violencia laboral hacia las mujeres”. Slide. 05/06/2015. Disponible en: <http://violenciaeneltrabajo.blogspot.mx/2012/06/violencia-laboral-hacia-las-mujeres.html> (Consultada el: 30/11/2017)

²¹ Instituto Nacional de las Mujeres, “Clasificación y modalidades de la violencia”. INMUJERES. Disponible en: <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/?q=clasificacion> (Consultada el: 30/11/2017)

La LAMVLVEM la define en su artículo 15 como: “los actos individuales y colectivos que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

En la actualidad esta violencia se ha incrementado, teniendo un impacto negativo en el desarrollo y desempeño de la mujer que forma parte de una comunidad.²² Existen muchos factores para que exista esta modalidad de violencia, algunos ejemplos pueden ser: “el bajo índice de educación”, “bajo acceso para nuevos empleos”, “acceso a armas de todo tipo”, entre otros factores, dando pie al vandalismo como una tendencia de moda que va en aumento²³.

Los tipos de violencia van desde los robos sencillos hasta las violaciones sexuales, y utilizan el miedo psicológico como una forma de mantener a sus víctimas controladas.²⁴

1.1.4 Violencia institucional.

La violencia institucional es una de las modalidades más graves debido al ejercicio de la impunidad por partes del Estado, representa quiebres del orden constitucional y violaciones a los derechos humanos. La forma en la que se materializa este tipo de violencia es la discriminación que se da tras los actos omisos de algunos servidores públicos.²⁵

La LAMVLVEM la define como:

“Artículo 17.- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de

²² “Violencia en la comunidad”. Conceptodefinicion.de, 02/07/2016. Disponible en: <http://conceptodefinicion.de/violencia-en-la-comunidad/> (Consultada el: 30/11/2017)

²³ *Ibidem*; (Consultada el: 30/11/2017)

²⁴ *Ibidem*; (Consultada el: 30/11/2017)

²⁵ “Violencia institucional”. Proceso, 05/11/2008. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/203025/violencia-institucional>. (Consultada el: 30/11/2017)

políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.”

Esta modalidad de violencia ocurre cuando se presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad, dudan de la palabra de la víctima, y la responsabilizan de la violencia que ha vivido, así como cualquier trato o comentario que se reciba en una institución pública que atente contra la dignidad humana.²⁶ También se constituirá cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación de los hombres.²⁷

La violencia institucional puede ser ejercida por la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten tus derechos y/o atenten contra tu dignidad e integridad personal y familiar.²⁸ Sería invisible si no es por las denuncias de las víctimas, familiares o por el accionar de las organizaciones sociales.²⁹

1.1.5 Violencia feminicida.

La violencia feminicida es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las formas más graves de discriminación hacia ellas. Elimina los derechos humanos de las mujeres, promueve el odio hacia ellas, e incluso puede llegar al asesinato.³⁰

“Artículo 21.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los

²⁶ Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), *Violencia institucional contra las mujeres*, México, Impresos Publicitarios Comerciales, 2014, p. 6

²⁷ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008, Artículo 17. Disponible: <http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 30/11/2017)

²⁸ Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), *Op. Cit*, p. 7

²⁹ “Violencia institucional”. Proceso, 05/11/2008. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/203025/violencia-institucional>. (Consultada el: 30/11/2017)

³⁰ Instituto Nacional de las mujeres, “Clasificación y modalidades de la violencia”. INMUJERES. Disponible en: <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/?q=clasificacion> (Consultada el: 04/12/2017)

ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.”

La violencia feminicida puede derivar en la muerte de mujeres como consecuencia de agresiones mortales que provienen en la mayoría de los casos de la pareja sentimental, parientes, novios, amigos, es decir, de personas a las que ellas quieren, aprecian y confían.³¹ Esta modalidad de violencia puede darse por la creencia de que las mujeres son personas de menor valor, desiguales, objetos, que se usan y desechan y que pueden ser castigadas con crueldad.³²

Según Astrid Rivera, esta modalidad de violencia ha tenido un incremento importante en los últimos tres años, “al pasar de 6.3 mujeres asesinadas al día en 2014, a 7 mujeres en 2017. Hasta la fecha existen 28 procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en 27 estados; en casi 85% de las entidades federativas se considera que existe “un contexto de violencia feminicida.”³³

En 2010, Ciudad Juárez, Chihuahua, llegó a tener hasta 60 homicidios por cada cien mil mujeres, mientras que entre 2012 y 2013 se cometieron tres mil 892 asesinatos de mujeres en los 31 estados del país y la Ciudad de México (CDMX), de los cuales solo 613 se investigaron como feminicidios, es decir el 15.75%. Además, en promedio se estima que durante 2013 y 2014 fueron privadas de la vida de manera violenta seis mujeres cada día en el país, según datos proporcionados por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).³⁴

En febrero de 2007 se implementó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar y sancionar esta modalidad de violencia. Así como la creación del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, instancia que

³¹ Olamendi Patricia, *Feminicidio en México*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2016, p. 40

³² *Ibid*; p. 41

³³ Rivera, Astrid. “Crece violencia feminicida: CNDH”. *El Universal*, 25/10/2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/crece-violencia-feminicida-cndh> (Consultada el:04/11/2017)

³⁴ Santamaría, Verónica, “Feminicidio: más allá de las cruces en Ciudad Juárez”, *Animal Político*, 28/enero/2017, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/01/feminicidio-mas-alla-las-cruces-ciudad-juarez/> (Consultada el 10/11/2017)

contribuye con el acceso de justicia a las mujeres víctimas de violencia de género, discriminación y feminicidio.³⁵

En esta modalidad de violencia se conjuntan una serie de elementos que las invisibilizan y disimulan, como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad.³⁶ Esto genera impunidad, un factor que contribuye a que estos delitos se sigan cometiendo, además de que niega justicia y provoca entre las mujeres un sentimiento de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la idea de que la muerte violenta de las mujeres, al no recibir la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.³⁷

1.2 Tipos de violencia.

En la actualidad la violencia afecta a miles de mujeres alrededor del mundo manifestándose de diversas formas, como puede ser la violencia física, patrimonial, económica, sexual y psicológica. Estos tipos de violencia pueden ocurrir en diferentes ámbitos siendo uno de estos, la que se genera dentro de la relación de pareja, lo que implica que la violencia que se genera en este ámbito sea justificada con la creencia de que los hombres tiene el derecho a controlar la libertad y la vida de las mujeres, ya que en algunas ocasiones al sostener una relación sentimental con ellos pasan a ser un objeto de su propiedad, el cual puede ser controlado e incluso violentado por la misma pareja bajo la falsa idea del amor, por ello es necesario conocer los distintos tipos de violencia a los que se encuentran expuestas las mujeres que solo por el hecho de serlo viven en constante amenaza.

1.2.1 Violencia psicológica.

La violencia contra las mujeres siempre ha existido, manifestándose de distintas maneras, es quizás la violencia cometida dentro de las relaciones de pareja una de las más preocupantes debido a la cultura patriarcal en la que las mujeres deben subordinarse al hombre.

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ Olamendi, Patricia, *Op. Cit.* p. 41

³⁷ *Ibidem*

Uno de los tipos de violencia más difíciles de detectar es la psicológica, ya que esta afecta directamente en la psique³⁸ de las mujeres que sufren este tipo de maltrato, dejando huellas imborrables y temor a que vuelva a suceder.

Al respecto Vallet, define la violencia psicológica como: “cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento”.³⁹ Es decir las mujeres que han sufrido este tipo de violencia durante sus relaciones de pareja, comúnmente desarrollan lazos de dependencia hacia su pareja permitiendo que estos ejerzan control sobre ellas a base de insultos, amenazas, provocando que ellas se encuentren en un estado de vulnerabilidad que les impide actuar de manera distinta frente al maltrato en el que se encuentran inmersas.

De igual forma Gómez, señala que: “la violencia psicológica vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo, cuanto más tiempo persista, mayor será el daño, produciendo un desgaste en la víctima que la deja incapacitada para defenderse, pues se produce una lesión psicológica.”⁴⁰ Cuanto más prolongado sea el maltrato contra ellas, más difícil será que estas detecten que están siendo víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja, pues en ellas se va volviendo cada día más normal las conductas agresivas como el sometimiento o la dominación, ocasionando que ellas se formen una idea errónea del amor que dice tenerle su pareja, pues frecuentemente quienes sufren este tipo de violencia desarrollan baja autoestima y dependencia emocional.

La Organización de las Naciones Unidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer reconoce en su artículo 2° la violencia a la mujer como:

³⁸ El diccionario de la Real Academia indica que el término psique se refiere al alma humana. La noción procede de la lengua griega y está relacionada a desarrollos conceptuales de los filósofos de la antigüedad. Disponible en <http://www.rae.es> (Consultado el 10 de noviembre del 2017).

³⁹ Vallet Cabrera Amparo, “La descripción de la violencia de género psicológica contra la pareja”, Disponible en: www.thesauro.com/imagenes/41006-2.pdf. (Consultado el 8/11/2017)

⁴⁰ Gómez, Esperanza, “La violencia en el noviazgo”, huelva24. La actualidad de la provincia en la red, 29/julio/2017. Disponible en <http://huelva24.com/not/102465/analisis-de-la-violencia-en-el-noviazgo/>. (Consultado 28/11/2017)

“Todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o **psicológico** para la mujer, tanto en la vida pública como en la privada.”

Este organismo internacional reconoce que en el ámbito privado existe este tipo de violencia, ya que el noviazgo es una etapa en la que frecuentemente se puede manifestar la violencia psicológica, puesto que los insultos, gritos, reproches, amenazas, intimidación, aislamiento social, invasión de privacidad pudieran o son considerados actitudes normales del hombre para con su pareja bajo la idea de si no te maltrata no te quiere, un claro ejemplo son los celos que son vistos como normales e incluso son alabados y tolerados por algunas mujeres, dejando de lado que estas actitudes solo provocan en ellas sentimientos de vergüenza y culpa.

La LGAMLV define a la violencia psicológica como:

“Artículo 6.- Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la auto determinación y amenazas, la cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

En el caso de las relaciones de pareja la atracción o el enamoramiento que se siente hacia la otra persona impide que en muchos de los casos la víctima se dé cuenta de ese tipo de agresión, la cual como ya mencionamos va desde insultos, gritos, comparaciones o burlas acerca de su aspecto físico, por ejemplo; querer controlar completamente la vida de la víctima provocando que esta poco a poco se sumerja en un estado de indefensión y dependencia, que a largo plazo van provocando malestar interno y profundo, sumergiéndolas en un constante estado de depresión del cual es muy difícil que salgan , por el vínculo sentimental que a lo largo de la relación se va formando.

Los roles tradicionales de género y la desigualdad que prevalecen entre hombres y mujeres, por la creencia que a lo largo del tiempo es impuesta a cerca del amor

romántico hace que este tipo de conductas sean vistas como normales, y no sean consideradas como factores de riesgo que pueden poner en peligro la vida de quien sufre este tipo de violencia.

1.2.2 Violencia Física.

En las relaciones de tipo sentimental se tiende a idealizar a la pareja, lo que lleva a tolerar e incluso perdonar comportamientos agresivos porque, después de todo, se piensa que si son tratadas de cierta manera es por amor, sin embargo es necesario tener en cuenta que no se debe confundir el maltrato y ofensas con amor e interés por la pareja, ya que con la finalidad de dominar y mantener el control sobre la otra persona, el hombre puede llegar a ejercer violencia física sobre ellas sometiéndolas a base de golpes.

La violencia física la define la Ley para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Intrafamiliar en el Estado de México, en su artículo 4º como: “todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma sustancia o parte corporal para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.”⁴¹

Por otro lado, el artículo 6 de la LAMVLVEM la define como: “cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas”.

La ley reconoce al maltrato físico como uno de los tipos de violencia al que se encuentran expuestas las mujeres. Dentro del ámbito jurídico, las lesiones están tipificada como delito en el artículo 236 del Código Penal del Estado de México: “Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”⁴².

⁴¹ Ley para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Intrafamiliar en el Estado de México. Artículo 4. Disponible en <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/mexico/ley-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-en-el-estado-de-mexico.pdf>. (Consultado 01/diciembre/2017)

⁴² Código Penal del Estado de México, artículo 237. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/codigos/cp15.pdf>. (Consultado el: 03/02/2018)

Es decir, las lesiones son causadas por una persona con la intención de causar un daño o una lesión en el cuerpo de la víctima, afectando el estado de salud de la otra persona. La agresión se puede cometer con alguna arma de fuego, arma punzocortante, o con alguna parte del cuerpo como lo son manos (puñetazos, bofetadas, empujones, arañazos) o con los pies (patadas), este tipo de agresiones por lo general dejan marcas externas como lo son los moretones, hinchazón e incluso cicatrices, pero no solo eso algunas de estas estas agresiones pueden causar daño interno por ejemplo una fractura, hemorragias internas o dañar algún órgano de manera irreversible.

Es por ello que, jurídicamente se reconocen lesiones internas y externas ya que si bien las lesiones internas no suelen percibirse a simple vista, estas pueden dañar severamente el cuerpo de la víctima, que si no son detectadas a tiempo pueden culminar en la muerte de quienes han estado en constante maltrato por largos periodos de tiempo.

Yugueros, citando a la psicóloga norteamericana Leonore Walker, señala:

“la violencia en las relaciones de pareja se desarrolla en un ciclo, el cual da inicio con la fase de acumulación de tensión: el maltratador inicia su estrategia mostrándose irascible, cualquier comportamiento de la mujer le molesta y le causa enfado, la víctima entiende lo que está pasando habla con esa persona para solucionar el inconveniente, pero lo que consigue es que el hombre se enfade de manera más mordaz, propinando insultos y menosprecios a cambio”⁴³.

Es en esta fase cuando el agresor comienza pidiéndole a su pareja que cambie su vestimenta, aspecto físico, sus amistades, la manera de comportarse, entre otros, y en muchas ocasiones por el lazo afectivo que ellas sienten hacia su pareja terminan aceptando este tipo de peticiones. En la segunda fase se producen los maltratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, insultos e incluso agresión sexual, se darán también amenazas tanto para su vida e integridad física.⁴⁴ Entonces el maltratador logra tener el control de la víctima a base de miedo y amenazas, creando en ella un

⁴³ Yugueros Garcia, Antonio, “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas”, Barataria, revista castellano-manchega de ciencias sociales, núm. 18, diciembre, 2014, pp 147.159. disponible en <http://www.redalyc.org/html/3221/322132553010/>. (Consultado el 04/04/2018)

⁴⁴ *Ibidem* (Consultada 08/03/2018)

estado constante de pánico y terror que le impide pedir ayuda o denunciar el maltrato, porque muchas veces se sienten culpables juzgándose a sí mismas de acuerdo al tipo de educación que recibieron o por no comportarse conforme a los roles que tradicionalmente se les asignaron.⁴⁵

Por otra parte Medina, sostiene que: “las personas son incapaces de identificar la violencia como tal, es decir, creen que es natural que en una relación se llame a todas horas, se cele y se golpee “jugando”. Esta ceguera se da, porque la agresión durante el noviazgo tiene un alto contenido afectivo y emocional que hace que se disfraze y pase desapercibida. Sumado a la educación costumbrista que algunas personas podrían tener y conceptos como el machismo.”⁴⁶

Generalmente, las mujeres que viven violencia, confunden el maltrato (pellizcos, mordidas, tirones de cabello, bofetadas) con amor e interés por la pareja. La violencia es muy sutil y va creciendo poco a poco con el tiempo, disfrazándose de amor, volviéndose casi invisible a los ojos de ellas, ya que suele confundirse con muestras de afecto que en realidad ocultan conductas controladoras sustentadas en la desigualdad entre los sexos.

La psicóloga Liliana Aguilar establece que “la violencia física tiene causas sociales y culturales, principalmente la forma en que se educa a la mujer y al hombre, ya que a través del proceso de socialización se programa al hombre para ser rudo, fuerte, decidido, agresivo y manifestar coraje, mientras a la mujer se le enseña a ser sumisa y dependiente del hombre.”⁴⁷

Es por ello que la gran mayoría de las mujeres que se encuentran sometidas a este tipo de violencia considera que son conductas normales, y que no aumentarían. Sumado a esto, existe el temor que les impide atreverse a denunciar.

⁴⁵ Medina, Daniela, “10 señales de violencia en el noviazgo”, (2013) Sin embargo.mx. Disponible en <https://www.sinembargo.mx/30-06-2013/659780>. (Consultado el 04/03/2018)

⁴⁶ *Ibidem*. (Consultado el 04/03/2018)

⁴⁷ Aguilar Centeno, Liliana del C, “Amor y violencia en el noviazgo”. Manual para la prevención de la violencia, Instituto Estatal de las Mujeres, 2010. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tabasco/tabmeta13_6.pdf. Consultado 04/03/2018

Como lo menciona la psicóloga Aguilar, la violencia en las relaciones de noviazgo suele darse en formas casi invisibles, pues esta se oculta en la idea que cada una de las mujeres tiene acerca del amor, y en cada una de ellas la situación se vive de forma distinta, porque cada una es educada de forma distinta por lo que hay factores a su alrededor que les impiden ver el rumbo que está tomando la relación; el estar enamorados no les permite pensar objetivamente y no se dan cuenta que son víctimas de violencia física, por ello no detectan las señales de alerta que podrían salvarles la vida.

1.2.3 Violencia patrimonial.

La LAVLVEM, en su artículo 7, fracción III, define a la violencia patrimonial como: “acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud.”⁴⁸

En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan la libertad de las mujeres.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", no se define a la violencia patrimonial, pero se establece en el artículo 7 que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;”

⁴⁸ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008, Artículo 7, F. III. Disponible:<http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 07/11/2017)

De la interpretación de este artículo de la Convención, se podría inferir que, si bien no se hace referencia como tal a la violencia patrimonial, sí está implícitamente considerada como una forma de violencia contra las mujeres, al señalar que los Estados Parte condenan cualquier acto que atente contra la integridad o perjudique su propiedad, entendida como un derecho humano, estableciendo medidas dirigidas al agresor para evitar que este continúe ejerciendo violencia contra las mujeres.

Ahora bien, queda comprendido que la violencia patrimonial es aquella que está dirigida contra las pertenencias y bienes que posee la mujer, con el fin de lograr la subordinación de esta para con su pareja, quien es generalmente quien ejerce este tipo de violencia.

La violencia patrimonial se manifiesta de diversas formas, como: el ocultamiento de documentos personales como actas de nacimiento, identificación oficial, etc., que son necesarios para realizar trámites de algún tipo, cuando su pareja o familiares disponen de sus bienes sin su consentimiento, cuando se les obliga a escriturar o poner a nombre de otra persona, cosas o propiedades que compraron o heredaron, cuando su pareja controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar, cuando les quitan el salario, entre otros.

1.2.4 Violencia Económica.

La violencia económica es el tipo de violencia más común que surge en las relaciones de pareja, aunque es la que menos se percibe como tal.

La LAMVLVEM define a la violencia económica en su artículo 7 como: “Toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;”

Incluye la privación intencionada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer en cuanto a la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja, ocasionando que la víctima no tenga independencia económica.

Esta forma de violencia se relaciona con la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, donde se devalúa y denigra a las mujeres, ya que aún existe la idea de que el hombre tiene que administrar el dinero dentro del hogar, idea que es producto de la cultura machista que todavía existe en México.⁴⁹

Es justamente esta desigualdad de distribución la que fomenta que las mujeres sigan siendo víctimas de este tipo de violencia, ya que la desigualdad no solo es de poder sino que va desde la distribución de responsabilidades en el hogar hasta falta de oportunidades, todo directamente conectado a la desigualdad de ingresos económicos, lo que les impide su total independencia y autonomía, lo cual va creando barreras y obstáculos que impiden o desaceleran su desarrollo personal y profesional de manera adecuada.

De igual forma, Ramírez y Núñez señalan que: “en la actualidad, se pueden apreciar diferentes formas en que la violencia se ha instalado en el repertorio de los ciudadanos de diferentes clases sociales, que son atribuidos distintos factores de índole social propiciando escenarios para que se manifieste la agresión, entre ellas la del tipo económico.”⁵⁰

Por esto es necesario que se realicen más estudios que ayuden a describir y explicar este problema con el objetivo de instrumentar programas de prevención de la violencia en la relación de pareja. Basándose en ese objetivo, se llevó a cabo una investigación para recabar información que permitiera conocer si estudiantes universitarios presentaban factores asociados a escenarios de violencia durante su relación de noviazgo, así como establecer los factores que predominantemente influyen en ella.⁵¹

⁴⁹ “La violencia contra las mujeres está directamente vinculada a la desigual distribución del poder”, aninoticias, 2017. Disponible en <https://www.aninoticias.com/noticias/%E2%80%99Cla-violencia-contra-las-mujeres-est%C3%A1-directamente-vinculada-la-desigual-distribuci%C3%B3n-del>. Consultado 05/03/2018.

⁵⁰ Ramírez Rivera, C. & Núñez Luna, D. (2010). *Violencia en la relación de noviazgo en jóvenes universitarios: un estudio exploratorio*. Enseñanza e investigación en Psicología, 15(2), 217-283. Recuperado de:(Consultado 11/12/2017).

⁵¹ *Ibidem*.

La violencia económica es más difícil de detectar porque existen dificultades para definir cuando una situación se torna en violencia, ya que durante mucho tiempo se ha creado un concepto acerca del comportamiento “ideal” tanto del hombre como de la mujer en nuestra sociedad, en la cual el hombre es el encargado de controlar y administrar el ingreso económico.

1.2.5 Violencia sexual.

El amor romántico, en muchos casos, causa dependencia de las mujeres hacia su pareja y es, en su gran mayoría, la antesala del feminicidio. El tipo de violencia más recurrente al que se encuentran expuestas miles de mujeres es sufrir violencia sexual.

La cultura imperante, hace que la misma sociedad alimente la idea de que la finalidad de la mujer es la reproducción, y que su cuerpo debe ser utilizado para tales fines tratándolas como simples objetos, en el que pareciera todos pueden decidir sobre él, menos ella misma.

La LAMVLVEM, define a la violencia sexual como:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Fracción V.- Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros;”

Por otra parte, en el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante

coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”⁵²

Podemos entender que la violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser diversas, como el miedo, la edad, una enfermedad una discapacidad física o mental, la influencia del alcohol u otras drogas o la inconsciencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) también señala que la violencia sexual:

“abarca actos que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. La violencia sexual incluye, pero no se limita a lo siguiente: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual”.⁵³

Es decir, la violencia sexual no se limita a la penetración forzada del pene por vía vaginal, anal u oral, sino que abarca distintas situaciones en las cuales las mujeres son agredidas sexualmente y que, en ocasiones, estas no son vistas como agresiones sino como comportamientos normales del agresor hacia la víctima.

El Dr. Clavijo señala que:

“en el ámbito familiar y de parejas, la violencia sexual abarca desde el chantaje y manipulación de cualquier tipo para obtener placer sexual, incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener placer bajo presión y sin el consentimiento de la pareja, la agresión física utilizando órganos sexuales, el acoso sexual, incluyendo la humillación sexual, el aborto forzado, el impedimento al derecho a hacer uso de la anticoncepción, adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual, o inspecciones para comprobar la virginidad, entre otros.”⁵⁴

⁵² Organización Mundial de la Salud, 2013 Violencia sexual, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf (Consultado el: 15/12/2017).

⁵³ *Ibidem* (Consultada 16/12/2017)

⁵⁴ Clavijo, Frank (2010), “Violencia Sexual en las parejas”. Disponible en <http://www.frankclavijo.com/violencia-sexual-en-las-parejas/>. (Consultado 17/12/2017).

Entonces, como lo mencionamos anteriormente, el abuso sexual en la pareja no sólo se limita a tener relaciones sexuales cuando ella no quiere o no desea. El abuso sexual es cualquier forma de abuso donde se utiliza el poder y control para humillar, subestimar, dañar o lesionar a su pareja directa o indirectamente.

De lo anterior, entendemos que el maltrato sexual involucra acciones que obligan a las mujeres a realizar conductas sexuales que no desean; así como humillaciones producidas en ese contexto.

Algunos maltratos sexuales son más fáciles de identificar que otros. Por ejemplo, cuando un desconocido trata de forzar a una mujer a mantener relaciones sexuales con él, generalmente la mujer identifica el maltrato. Sin embargo, cuando el maltrato proviene de una persona conocida, como sucede en la mayor parte de los casos, este es más difícil de identificar.⁵⁵

Algunas mujeres se sienten obligadas a mantener relaciones sexuales por complacer a su pareja, por miedo a que este las abandone o deje de querer. Es aquí donde se combinan la violencia sexual con la violencia emocional o psicológica, cuando con tal de tener relaciones sexual expresa frases como: *“si realmente me quisieras lo harías”, “eres una estrecha”, “las buenas amantes lo hacen”, “otra chica con la que estuve lo hacía sin pedírselo”, “si no nos entendemos sexualmente esto no va funcionar”, etc.*⁵⁶ Todos estos mensajes están destinados a minar la autoestima de las mujeres para forzarlas a hacer cosas que no quieren hacer, apelando a que su deseo no es el adecuado o a que si no acceden al deseo de él, este les será infiel o las abandonará. Ante este tipo de presiones psicológicas, muchas mujeres acaban cediendo a la demanda y respondiendo a ella con su cuerpo.

En este contexto la violencia sexual en las relaciones de noviazgo es difícil de identificar pues al crear lazos afectivos con el agresor, ellas se sienten con la obligación de satisfacer sexualmente a su pareja, aunque esto implique actuar en contra de su voluntad, pues el agresor frecuentemente utiliza violencia psicológica

⁵⁵ Castaño, Rosario; Arroyo Celia, “La violencia de género en las relaciones sexuales”. Disponible en <http://institutopalacios.com/la-violencia-genero-las-relaciones-sexuales/> (Consultado el 19/11/2017).

⁵⁶ Ibidem (Consultada 8/03/2018)

para crear dependencia emocional en ellas que las lleva a acceder por miedo o culpa a las exigencias del agresor.

Es muy difícil que las mujeres hagan del conocimiento de este tipo de violencia a las autoridades por vergüenza y temor a ser culpabilizadas, sabedoras de un sistema de apoyo inadecuado. En la sociedad en la que vivimos persisten aun ideas machistas que son fortalecidas por los distintos medios de comunicación en los que las mujeres son culpables de sufrir acoso sexual, de ser violadas por desconocidos y, peor aún, por personas que son conocidas por la víctima, por ejemplo, el esposo o el novio. Bajo esta idea de culpa muchas de ellas sienten vergüenza y por ello se quedan calladas y permiten que la agresión sea repetida, además de que aun en la actualidad, no solo el Estado, sino la misma sociedad en general no proporcionan el apoyo jurídico necesario para que ellas puedan hacerle frente a la agresión y denunciar el abuso al que se encuentran sujetas.

1.3 El derecho de las mujeres a vivir libre de violencia. Marco legal

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar a las mujeres, su derecho a una vida libre de violencia, con el fin de que no sean dañadas psicológicas, físicas, patrimoniales, económicas, sexuales o privadas de la vida, tanto en el ámbito privado como en el público.⁵⁷

Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos.⁵⁸ En este sentido, tienen derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; su libertad y seguridad personal; a no ser sometidas a torturas; a proteger a su familia; a tener igualdad ante la ley; entre otras.⁵⁹

Uno de los factores que lleva a la violencia de género es la desigualdad construida entre hombres y mujeres, “podemos tener muchas estrategias pero mientras se siga

⁵⁷ ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?”, *SEGOB*, 22/12/2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia> (Consultada el: 11/12/2017)

⁵⁸ *Íbidem*; (Consultada el: 11/12/2017)

⁵⁹ *Íbidem*; (Consultada el: 11/12/2017)

desvalorizando lo femenino y lo que hacemos las mujeres, habrá violencia”, afirma la jurista feminista Alda Facio.⁶⁰

Entre los mecanismos con los que se cuenta para enfrentar a la violencia en referencia, se cuenta con la creación de políticas públicas con perspectiva de género, considerando el contexto de desigualdad en todos los ámbitos, para así poder determinar las causas de vulnerabilidad que colocan en situación de riesgo y desventaja a las mujeres.⁶¹

La violencia contra las mujeres no ha logrado erradicarse de una manera definitiva, al contrario, mientras más emerge la figura femenina en los distintos ámbitos de la vida, es más vulnerable a los ataques físicos, emocionales, sexuales y económicos, pensando que es con el objeto de que la mujer vuelva a las labores que tradicionalmente se le habían atribuido culturalmente.⁶²

La violencia de género se ha convertido en una situación grave, ya que se está presentando tanto en el ámbito privado como en el entorno público a todos los niveles.

Como ciudadanos tenemos que poner atención en las nuevas generaciones que estamos formando, ya que hay hombres que ven como algo normal la discriminación hacia las mujeres, así como mujeres que aceptan los maltratos por parte de su pareja e incluso de sus hijos, o, permitiendo las madres que el padre y hermano discrimine a la hija o hermana. Esta situación contribuye a que no se logre la eliminación de este tipo de conductas delictivas.

Por eso, es necesario que los Estados promuevan acciones con el fin de empoderar a las mujeres y garantizarles sus derechos humanos a vivir una vida libre de

⁶⁰ Facio, Alda “Urge un nuevo paradigma para acabar con la violencia de género”, Argentina, Defensoría General de la Nación, 21/06/2010. Disponible en: <https://palabrademujer.wordpress.com/2010/06/21/alda-facio-urge-un-nuevo-paradigma-para-acabar-con-la-violencia-de-genero/>. (Consultada el 11/12/2017)

⁶¹ Sánchez Díaz María Fernanda, “El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, Revista electrónica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, núm. 25, 2010, UNAM, México, pág. 9. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/62409/54899> (Consultada el: 11/12/2017).

⁶² *Ibíd.*, p. 10.

violencia y al acceso a la justicia, de esta forma sería menos vulnerable a algún tipo de violencia.⁶³

En este sentido, algunas acciones tomadas por los Estados es la adopción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.⁶⁴ A continuación desarrollaremos el análisis de algunos instrumentos internacionales en materia de género como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, (Convención de Belem do Pará); así como instrumentos nacionales como: la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (LGAMVLV) y la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México” (LAMVLVEM).

1.3.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979 (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.⁶⁵

La CEDAW, que es considerada el principal instrumento de derechos humanos que protege y garantiza el derecho que tienen las mujeres a no ser discriminadas y a la igualdad de derechos, define la discriminación contra la mujer en su artículo 5 inciso a) de la siguiente manera:⁶⁶

“los Estados deberán modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Para asegurarse de que los Estados Parte cumplan con lo establecido en la Convención, se creó un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

⁶³ *Ibid.*, p. 11.

⁶⁴ *Ibid.*; p. 19.

⁶⁵ Sánchez Díaz María Fernanda, *Op. Cit.*, p. 19

⁶⁶ Olamendi Patricia, *Op. Cit.*, p. 222

Mujer, conocido también como el Comité de la CEDAW, mismo que cada seis años realiza observaciones y recomendaciones a los Estados dirigidas a cambiar o implementar acciones para dar cumplimiento con lo pactado en la Convención.⁶⁷

Este Comité lucha para que en las legislaciones de los Estados se reconozca la violencia que se ejerce en contra de la mujer.

La Recomendación General No. 19, emitida por dicho Comité, define la violencia contra la mujer por motivos de género como: “la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...”

El Comité ha solicitado a los Estados parte que se comprometan a:

- Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo.
- Considerar medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- Proveer procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización.
- Legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte.
- Proporcionar servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.⁶⁸

Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia han incluido las siguientes:

1. Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
2. Legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte; y

⁶⁷ Sánchez Díaz María Fernanda, *Op. Cit.*, p. 20

⁶⁸ *Ibidem*.

3. Servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas.⁶⁹

Asimismo, el Comité ha externado como preocupación la falta de sincronía o armonización legislativa, ya que puede generar una aplicación diferente en las entidades federativas. En este sentido, recomendó a México unificar y ajustar el contenido de las leyes con relación a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁷⁰

1.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1995 (Convención de Belém do Pará)

La violencia contra las mujeres daña el derecho que debe tener toda persona, a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano se unieron para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). El Estado mexicano, se comprometió con los principios rectores de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.⁷¹

La Convención de Belém do Pará dio la iniciativa para adoptar leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 225

⁷⁰ Sánchez Díaz María Fernanda, *Op. Cit.*, p. 21

⁷¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", CNDH, 12/2013. Página 2. Disponible en: http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/convencion_BelemdoPara.pdf (Consultada el: 12/12/2017).

que forman parte de la Convención.⁷² Así mismo, en su artículo 2º, “admite que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos”.⁷³

Esta Convención establece tres tipos de violencia: la física, la sexual y la psicológica. Estos tipos de violencia tienen lugar tanto en el espacio doméstico, como en el público.⁷⁴

En este sentido, en la Convención, en su artículo 4º reconoce los siguientes derechos a favor de las mujeres:

“Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley,
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. ”

Los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

“Artículo 7.- .Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

⁷² *Íbidem*.

⁷³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 14/08/1995, Artículo 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf (Consultada el: 12/12/2017).

⁷⁴ *Íbidem*; Artículo 2. (Consultada el: 12/12/2017).

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. ”

Así, para que todas estas medidas mencionadas sean adoptadas, los Estados Partes tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres a sufrir algún tipo de violencia; por ejemplo aquellas mujeres víctimas de violencia cuando están embarazadas, discapacitadas, es menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.⁷⁵

1.3.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2007 (LGAMVLV)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada en 1º de febrero de 2007, y ha sido reformada constantemente de acuerdo con la realidad social y las necesidades. La importancia de esta Ley radica en que el

⁷⁵ *Ibidem*; (Consultada el: 12/12/2017).

bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.⁷⁶

Es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, según lo establece el artículo 1° de la LGAMVLV. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁷

Contiene, en su artículo 4, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales los cuales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Así mismo es una Ley que definió por primera vez los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que son:⁷⁸

Tipos de violencia

1. Violencia psicológica.

⁷⁶ “Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *SEGOB*, 09/08/2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia> (Consultada el: 11/12/2017)

⁷⁷ “Principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia”, Gobierno del Estado de México. Disponible en: <http://cemybs.edomex.gob.mx/servicios/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>. (Consultada el: 13/12/2017)

⁷⁸ *Ibidem*; Artículo 6, 7, 10, 16, 18 y 21. (Consultada el: 13/12/2017)

2. Violencia física.
3. Violencia patrimonial.
4. Violencia económica.
5. Violencia sexual.

Modalidades de violencia

1. Violencia familiar.
2. Violencia laboral y docente.
3. Violencia en la comunidad.
4. Violencia institucional.
5. Violencia feminicida.

La LGAMVLV introduce la posibilidad de actuar lo que se ha denominado: “Alerta de violencia de género”, la cual es definida en su artículo 22 como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

Por otro lado, la Ley, en su artículo 28, también incluye una figura interesante, nos referimos a las “órdenes de protección”. De acuerdo con el artículo 27 las órdenes de protección “son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares”.

Las órdenes de protección se materializan en diversas formas de acciones, como son las de emergencia, preventivas y de carácter civil, siendo las dos primeras las que cuentan con una temporalidad no mayor a 72 horas, y la acción correspondiente deberá expedirse dentro de las 8 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento de que la mujer fue agredida.

Estas medidas tienen la función de alejar a la víctima del riesgo que le genera su agresor, para ello pueden alejar al agresor del domicilio, llevar a la víctima a un refugio temporal y posteriormente a un albergue, emitir una orden de restricción,

entre otros; su objetivo es salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima directa e indirecta.⁷⁹

Al respecto, es importante resaltar que las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a hacer valer los derechos de las mujeres, han sido un factor importante para presionar al Estado a emitir las declaratorias de alertas de género; no obstante la violencia continúa siendo una situación que no ha disminuido, y mucho menos presenta rasgos de una posible erradicación,⁸⁰ lo que resulta una situación a atender, ante la posibilidad de que tanto autoridades como la sociedad se terminen acostumbrando a vivir nuevamente inmersos en una cultura que tolera y ve como algo normal la violencia contra las mujeres.

1.3.4 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. 2008 (LAMVLVEM)

Cada entidad federativa cuenta su propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el caso del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM) fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20 de noviembre 2008. Esta ha sido reformada varias veces, con el fin declarado de adecuarse con la realidad social y las necesidades de las mujeres.

Es una Ley de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México. Tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.⁸¹

⁷⁹ Sánchez Díaz María Fernanda, *Op. Cit.*, p. 19

⁸⁰ *Ibid.*, p. 18

⁸¹ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008; Artículo

Su aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública y de los Organismos Descentralizados.

De la misma manera que la LGAMVLV, la LAMVLVEM contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales los cuales son:⁸²

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

De igual forma, define los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como la Alerta de violencia de género, que en comparativa con la LGAMVLV son análogas.

Por otro lado, la Ley también comprende la figura de, las “órdenes de protección”. Pero, a diferencia de la LGAMVLV, en la Ley del Estado de México, solo se dividen en dos tipos; de emergencia y preventivas, ambas tendrán que ser expedidas inmediatamente y la autoridad competente señalará su temporalidad.⁸³ Estas medidas tienen la función de alejar a la víctima del riesgo que le genera su agresor, para ello pueden alejar al agresor del domicilio, llevar a la víctima a un refugio temporal y posteriormente a un albergue, emitir una orden de restricción, entre otros; su objetivo es salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima directa e indirecta.⁸⁴

1.Disponible:<http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 13/12/2017)

⁸² *Ibidem*; Artículo 6 (Consultada el: 19/12/2017)

⁸³ *Ibidem*; Artículo 29. (Consultada el: 19/12/2017)

⁸⁴ Sánchez Díaz María Fernanda, *Op. Cit.*, p. 19

Capítulo 2. Violencia familiar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha alertado respecto a que la violencia hacia las mujeres en un entorno familiar puede causar daños psicológicos a todos los miembros de esta misma, sin importar si son niños, adultos o personas de la tercera edad, afectando su bienestar, integridad física, o el derecho que tienen al pleno desarrollo de las personas⁸⁵.

Esta violencia es definida en el artículo 8 de la LAMVLVEM como:

“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

En la mayor parte de los casos, las personas que se ven afectadas no denuncian por miedo, dependencia económica u otros factores, y al hacer caso omiso a esta violencia van creciendo los problemas familiares generando entre otros, el divorcio de las parejas e, inclusive, la muerte violenta de alguno de los integrantes de la familia.

2.1 Magnitud de la violencia familiar a nivel nacional y en el Estado de México.

En la última década, se empezó a investigar el fenómeno de la violencia familiar, así como medir su cuantificación, lo que nos ha permitido observar la gravedad de este problema. Gracias a esto, en la actualidad algunos gobiernos están tomando medidas para prevenirlo.⁸⁶

⁸⁵ Hernández, Consuelo, “¿Qué es la violencia familiar?”, Bienestar180. Disponible en: <http://www.salud180.com/salud-dia-dia/que-es-la-violencia-familiar> (Consultada el: 02/01/2018)

⁸⁶ Álvarez de Lara, Rosa María, “La violencia familiar: un problema social”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página 153. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/20.pdf> (Consultada el: 09/01/2018)

Según datos proporcionados por el Informe del Banco Mundial sobre el Desarrollo Mundial presentado en 1993, la violencia que sufren las mujeres afecta más su salud que las enfermedades crónicas o los accidentes.⁸⁷

En México faltan indicadores para la cuantificación de la violencia familiar, debido a que es considerado como un problema privado e íntimo y existe una gran cantidad de delitos que no se denuncian, situación que obliga a buscar mecanismos de registro más precisos. La medición de la violencia familiar se basa en las denuncias registradas en las agencias del ministerio público, las cuales no indican la magnitud real, debido a que no todos los casos de este tipo de violencia son denunciados,⁸⁸ en razón de que la víctima no lo hace o, de hacerlo, con demasiada frecuencia la autoridad impide el trámite legal.

Estas deficiencias generan que se busquen formas para una medición más cercana a la realidad y, a pesar de que existen encuestas para medir la violencia en México, no resultan indicadores absolutos para determinar este fenómeno.

A nivel nacional, en 1990 se llevó a cabo el primer estudio acerca de la violencia doméstica en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se entrevistó a un total de 342 mujeres: 114 de ellas, es decir el 33.5%, aceptó que al menos un vez en su vida tuvo una relación violenta.⁸⁹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realiza cada cinco años la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) para dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas que integran sus hogares, en particular su esposo o pareja; con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones como agresiones de cualquier tipo, amenazas, intimidación, privación de su libertad o

⁸⁷ *Ibid.*, p. 153. (Consultada el 09/01/2018).

⁸⁸ Maltos, Miriam, "La magnitud de la violencia en México, aún desconocida". Ciencia Unam, 28/11/2015. Disponible en: http://ciencia.unam.mx/leer/130/La_magnitud_de_la_violencia_en_Mexico_aun_desconocida (Consultada el: 10/01/2018)

⁸⁹ Álvarez de Lara, Rosa María, "La violencia familiar: un problema social", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página 154. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/20.pdf> (Consultada el: 20/01/2018)

abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron algún daño o tuvieron la intención de hacerlo.⁹⁰

De acuerdo a la Endireh 2016:

“de octubre de 2010 a octubre de 2011, aproximadamente 839,000 mujeres de 15 años y más, presentaron al menos un incidente de agresión por su actual o anterior pareja, esposo o novio ya sea física, sexual o emocionalmente, esto en conjunto representa 24.4% de las mujeres. La violencia más recurrente es la emocional o psicológica, reportada por el 23.0% de las mujeres”.⁹¹

“En el 2016 la violencia hacia las mujeres aumentó teniendo que el 43.9% de mujeres que tienen o mantuvieron una relación de pareja, ya sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo. De 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, residentes en el país, 57.1% se encontraba casada o unida, 18.3% estaba divorciada, separada o viuda de su última relación o matrimonio y no tenía ninguna relación de pareja; mientras que el 24.6% estaba soltera (18.1% mantenía una relación de pareja o había tenido alguna y 6.5% no ha tenido ninguna relación de pareja o noviazgo)”.⁹²

Los datos muestran que en los últimos 5 años la violencia contra las mujeres no ha disminuido. De acuerdo con la información del INEGI, solamente en las siguientes entidades se registró una reducción de la violencia contra las mujeres en el periodo de 2011 a 2016:

1. Nayarit, de 64.7%, a 58.1%.
2. Sonora, de 68.1% a 61.1%.
3. Campeche, al pasar de 59.1% a 53.6%.

⁹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”, 18/08/17. Disponible en: Boletín de prensa núm. 379/17, p. 1. (Consultada el 10/01/2018).

⁹¹ “Cifras de violencia contra las mujeres en la CDMX”. *El Economista*, 25/11-/2016. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cifras-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-la-CDMX-20161125-0086.html> (Consultada el: 22/01/2018)

⁹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”, 18/08/17. Disponible en: Boletín de prensa núm. 379/17, p. 1. (Consultada el 22/01/2018).

Las demás entidades federativas en las que se registró alguna disminución fueron: Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, Veracruz, Tlaxcala y Baja California Sur.⁹³

A su vez, en los estados de Baja California y Chihuahua se mantuvieron sin cambios; y, en el resto de las 24 entidades no hubo avances respecto a la reducción de violencia contra las mujeres.⁹⁴

Por otra parte, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobernación emitió un reporte en el año 2017 en el que se proporcionan datos estadísticos basados en las denuncias que se realizan ante el Ministerio Público en las 32 entidades de México, estas estadísticas se basan en las llamadas de emergencia que se relacionan con eventos de violencia contra las mujeres como abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, entre otros; y que son registradas en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en las entidades.⁹⁵

En el año 2017 se registraron 13'937,674 llamadas en las que el 0.83% se relacionaba con eventos de violencia hacia la mujer, donde "el 0.03% fueron por abuso sexual, al igual que los casos de abuso sexual u hostigamiento que fueron del 0.03%, con respecto a los casos de violación el índice de llamadas fue de 0.03%, para el rubro de violencia de pareja se registró un total de 1.45% y finalmente violencia familiar se registró un 4.95%."

En este mismo reporte se contabilizaron los incidentes de violación que se presentaron durante el periodo de enero 2016 a diciembre 2017, registrando a nivel Nacional un total de 3,576, de los cuales 219 ocurrieron en el Estado de México,

⁹³ Fuentes, Mario; "México social: la violencia contra las mujeres". *Excélsior*, 22/01/2018. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/07/1199605> (Consultada el: 22/01/2017).

⁹⁴ *Ibidem*; (Consultada el: 22/01/2017).

⁹⁵ Secretaría de Gobernación (SEGOB) http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nuevametodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf. (Consultado 14/02/2018).

mientras que del total de 202,177 casos de violencia de pareja, 1,728 ocurrieron en el Estado de México⁹⁶.

Al respecto el periodista Zamora Hazel, señala que:

“ante los elevados índices de violencia registrados en el Estado de México, familiares de víctimas de feminicidio y organizaciones civiles crearon el primer Observatorio Ciudadano en contra de la Violencia de Género, Desaparición y Feminicidio en el Estado de México (Mexfem), en el año 2017 reportaron que brindaron atención a 200 mujeres que habían sufrido algún tipo de violencia, como la física y sexual (130 casos), y 200 atenciones en un año de todas las formas de violencia, aportó 50 apoyos jurídicos mediante el acompañamiento de la víctima al Ministerio Público (MP), y está hoy acompañando 13 casos de desaparición forzada.”⁹⁷

Frente a las altas tasas registradas de violencia en contra de las mujeres, es necesario crear soluciones para evitar que siga habiendo violencia de cualquier tipo o modalidad sólo por el hecho de ser mujer. Es por eso que se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los siguientes municipios:

1. Chalco
2. Chimalhuacán
3. Cuautitlán Izcalli
4. Ecatepec de Morelos
5. Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez
6. Nezahualcóyotl
7. Tlalnepantla de Baz
8. Toluca

⁹⁶ *Íbidem* (Consultado el 14/02/2018).

⁹⁷ Zamora, Hazel, Cima noticias, periodismo con perspectiva de género, “Mexfem, esfuerzo de familias y activistas en contra del feminicidio” (17/02/2017) Disponible en <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/mexfem-esfuerzo-de-familias-y-activistas-en-contra-del-feminicidio>. Consultado 15/febrero/2018

9. Tultitlán

10. Valle de Chalco Solidaridad.

Municipios los cuales se han concentrado más casos de feminicidios.⁹⁸

Además de acuerdo con el informe de investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), en el periodo de 2005 a 2014 “se cometieron 933 feminicidios, y se presentaron 4,281 reportes de desaparición de mujeres de las cuales 95 fueron encontradas asesinadas y 1, 554 siguen desaparecidas.”⁹⁹

Así mismo se registraron aproximadamente 26,079 denuncias por violencia sexual.¹⁰⁰ Señalando también que 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de un alto grado de violencia, siendo las mujeres de 21 a 31 años, quienes sufren mayores índices de violencia con un 28% en comparación con las mujeres de 11 a 20 años quienes representan un porcentaje del 18%, siendo el 43% de ellas originarias del Estado de México¹⁰¹.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, el 54% de los homicidios cometidos en el período comprendido del año 2005 a agosto de 2010, se concentraron en los municipios más poblados, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Municipios donde se concentraron el 54% de los homicidios dolosos contra mujeres (número de casos de feminicidio).

1. Ecatepec de Morelos	118
2. Nezahualcóyotl	71

⁹⁸ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 2017. Disponible en <http://alertadegenero.edomex.gob.mx/>. (Consultado 18/02/2018).

⁹⁹ *Íbidem*, (Consultada el 18/02/2018)

¹⁰⁰ *Íbidem*; (Consultado 18/02/2018)

¹⁰¹ *Íbidem*; (Consultado 18/02/2018)

3. Tlalnepantla de Baz	53
4. Toluca de Lerdo	45
5. Chimalhuacán	42
6. Naucalpan de Juárez	40
7. Tultitlán	35
8. Ixtapaluca	31
9. Valle de Chalco	30
10. Cuautitlán Izcalli	25

De acuerdo a la información contenida en el informe, a partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se crea el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim) el cual ha registrado 7,765 casos de violencia contra las mujeres en Estado de México, esto es, el 9.5% del total nacional, siendo la violencia psicológica la más frecuente, seguida de la física y económica, respectivamente, siendo el ámbito familiar aquel en el que se desarrollan principalmente estos casos. Al respecto, de la información disponible en la Base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia para las atenciones brindadas a mujeres en 2013 por la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 38.3% de las lesiones por violencia familiar a nivel nacional, mientras que en el Estado de México se dio aviso en un 51.2%. En relación a los casos de violencia no familiar, los porcentajes a nivel nacional y para el Estado de México son de 51.6% y 51.7%, respectivamente¹⁰² (Cuadro 1).

¹⁰² Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México, presentado el 10 de diciembre del año 2010. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210866/Informe_AVGM_EdoMex.pdf. Consultado el 23/03/2018

Cuadro 1. Porcentaje de atenciones a mujeres en el Estado de México y a Nivel Nacional, por lesiones en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad, 2010-2013

Intencionalidad del Evento	Año de la atención					Total
	2009	2010	2011	2012	2013	
Total Estado de México	8.7%	7.8%	6.5%	10.5%	17.6%	11.4%
Accidental	6.4%	4.9%	3.3%	3.3%	4.0%	3.9%
Violencia familiar	33.3%	39.2%	35.4%	50.9%	56.5%	51.2%
Violencia no familiar	72.7%	39.0%	46.2%	53.5%	57.3%	51.7%
Auto infligido	.	31.9%	38.9%	34.7%	35.6%	35.2%
Se ignora	0.0%	15.4%	11.8%	5.6%	71.2%	34.4%
Trata de personas	.	.	.	.	0.0%	0.0%
Total Nacional	14.0%	13.2%	12.7%	13.2%	16.8%	14.2%
Accidental	10.9%	8.3%	6.8%	5.9%	6.6%	6.8%
Violencia familiar	47.5%	36.1%	36.1%	36.9%	41.2%	38.3%
Violencia no familiar	52.0%	50.8%	51.7%	50.2%	52.9%	51.6%
Auto infligido	46.2%	34.5%	33.9%	34.2%	36.2%	34.8%
Se ignora	0.0%	20.9%	17.5%	15.5%	72.6%	46.0%
Trata de personas	.	.	.	.	25.0%	25.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

De esta manera posicionando al Estado de México en segundo lugar a nivel nacional como el Estado en donde mujeres mayores de 15 años sufren de violencia.¹⁰³

Aunque actualmente se implementen mecanismos con el fin de evitar y erradicar la violencia contra las mujeres, está claro que estos no han sido suficientes pues la violencia sigue persistiendo ya sea de un tipo o de otro pero no se ha podido eliminar completamente, y es que no sólo hacen falta un mayor número de mecanismo jurídicos sino que también hacen falta mecanismos que combatan la cultura machista y patriarcal que hoy en día sigue prevaleciendo.

¹⁰³ *Íbidem*; (Consultado 18/02/2018)

2.2 Análisis del tipo penal de violencia familiar del Código del Estado de México.

El Código Penal del Estado de México tipifica en el artículo 218 el delito de violencia familiar, por ello es necesario hacer una breve introducción a la teoría del delito para poder analizar de manera correcta el contenido de este artículo.

Nuestro análisis estará basado en la teoría finalista, ya que esta teoría considera que la acción es conducida desde que el sujeto piensa su objetivo eligiendo los medios para lograrlo, finalmente concluye su objetivo con la realización de la acción manifiesta al mundo externo. Como señala Juan Bustos Ramírez el principio fundamental de la teoría finalista es que el delito “es acción, pero no causal sino final, lo que significa que el actual del humano se determina desde el fin perseguido por el autor sobre la base de su experiencia causal” a diferencia de la teoría causalista. Además de establecer que “la tipicidad tiene un aspecto objetivo, descriptivo y valorativo y un aspecto subjetivo. Por ello el dolo y la culpa pertenecen a la culpabilidad; la antijuricidad es objetiva y valorativa, pero todas las causas de justificación contienen elementos subjetivos (conocimiento e intención).

La culpabilidad señala “es reprochabilidad (proceso valorativo) de la capacidad de motivación, capacidad de actuar de otra manera, esto es, conforme a la norma y a pesar de ello actuar en contra de ella (aspecto subjetivo)”¹⁰⁴

A diferencia del causalismo valorativo, que por el contrario:

“mantiene el concepto de acción causal, solo que la causalidad pasa a ser causalidad valorada y, por tanto, también el delito. La tipicidad es descriptiva y al mismo tiempo valorativa y pertenece al ámbito objetivo, pero por excepción puede contener elementos subjetivos. La antijuricidad es valorativa y objetiva y solo por excepción contiene algún elemento subjetivo (el conocimiento) en algunas causas de justificación. La culpabilidad es valorativa, pues es entendida como un reproche al autor. Pero también¹⁰⁵ es subjetiva ya que el sujeto tenía la capacidad de actuar de otra manera. Con ello la culpa y dolo pasan a ser solo elementos de la culpabilidad.”

¹⁰⁴ Bustos Ramírez, Juan, “Obras completas, Tomo I, Derecho penal, teoría general, Perú, Editores, (2005).

¹⁰⁵ *Ibidem*

Por lo tanto esta teoría considera a la acción como un factor causal del resultado sin tomar en cuenta la intención que llevo al sujeto a cometerla, es decir la persona tiene la voluntad de realizarlo pero no toma en cuenta la finalidad que se proponía al hacerlo, no importa el fin de la persona pues esta no pertenece a la conducta, tanto para la teoría causalista como la finalista el delito se estructura de tres elementos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Es importante comprender que:

“Los hechos cometidos por el hombre, para que puedan ser sancionados con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.¹⁰⁶

Olga Islas, quien expone un modelo lógico para analizar las conductas delictivas, define a la tipicidad como:

“la correspondencia univoca, uno a uno, entre los elementos del tipo penal y los contenidos del delito; es decir, que para cada elemento del tipo tiene que haber una porción de contenido del delito que satisfaga la semántica de aquél y para cada porción de contenido del delito tiene que haber un elemento del tipo que exija su concreción. Cuando no se satisface el requisito de la exacta adecuación al tipo penal, se estará frente a la atipicidad”¹⁰⁷

Entonces la tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal y esta debe reunir las condiciones exigidas por el tipo, el tipo penal es por lo tanto la descripción hecha por el legislador de la conducta que está prohibida, esta conducta tendrá que estar descrita dentro de un particular tipo penal siendo susceptible de castigo mediante la imposición de una pena con el fin de subsanar el daño realizado a algún miembro de la sociedad, es por ello que el objetivo de estas normas prohibitivas es el de intimidar a los miembros de determinada sociedad para que estas conductas descritas como prohibidas no sean cometidas.

¹⁰⁶ Teoría de la Tipicidad, (s.f). disponible en: https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf (Consultado 23/02/2018)

¹⁰⁷De González Mariscal, Olga Islas, “Análisis lógico de los delitos contra la vida”, 5ª Edición, Trillas 2004, México.

- Antijuricidad.

“Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica”.¹⁰⁸

Placencia (1998) al respecto señala que:

“la antijuricidad se refiere a la contradicción del orden jurídico a través de una acción, lo cual solo es admisible desde una perspectiva semántica o gramatical, pues técnicamente, la antijuricidad contiene aspectos tanto de carácter formal, material, como valorativos. Lo formal en atención al ataque o contravención a lo dispuesto en la ley, en tanto, lo material se enfoca a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido en la ley penal. El aspecto valorativo radica en el juicio de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica un comportamiento contrario al contenido de las normas penales”¹⁰⁹

De lo anterior se deduce que la antijuricidad es un juicio valorativo que se realiza de una conducta descrita en el tipo penal, siempre que esta conducta no sea justificable.

El código penal del Estado de México en el artículo 15 contempla como causas de justificación las siguientes:

“Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

II. Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate;

III. Las causas permisivas, como: a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: 1. Que se trate de un delito perseguible por querrela;

2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y

3. Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad. b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; y d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para

¹⁰⁸ Portocarrero Z, Juan C, “Teoría del delito”, Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito-Juan-C.-Portocarrero-Z..pdf>. (Consultado 11/03/2018)

¹⁰⁹ Plascencia Villanueva, Raúl, “Teoría del delito”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, disponible en http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1874663. (Consultado el 12/03/2018)

cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

IV. Las causas de inculpabilidad:

a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible: 1. Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; 2. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta. c) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.”¹¹⁰

Si al momento de realizar una dicha conducta opera alguna de estas causas de justificación entonces la conducta no será antijurídica pero si típica, puesto que dicha conducta esta descrita en la ley penal.

- Culpabilidad.

La culpabilidad es el tercer elemento del delito, y es definida como “el reproche al autor de la conducta violatoria del deber jurídico penal, por el conocimiento que tiene de que con su acción u omisión no va a salvar bien jurídico alguno o de que existe otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva. La culpabilidad implica la existencia de una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y de una violación del deber jurídico”.¹¹¹ La culpabilidad es el reproche que se le hace al autor de determinada conducta por haber actuado de una manera pudiendo actuar de manera distinta.

Ahora bien, para el caso en concreto, el tipo de violencia familiar esta descrito en el artículo 218 del Código Penal para el Estado de México:

“Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus

¹¹⁰ Código Penal para el Estado de México, disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/codigos/cp15.pdf>. (Consultado el 11/03/2018).

¹¹¹ *Ibidem*; (Consultada el (24/02/2018).

derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen. Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna. Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiese causar daño a los pasivos. Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años. A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.”¹¹²

A continuación llevamos el análisis del tipo penal, bajo el enfoque del modelo lógico matemático, propuesto por Olga Islas de González Mariscal:

- El deber jurídico: prohibido que algún integrante de un núcleo familiar haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.
- Bien jurídico típico: la salud e integridades físicas, psíquicas o ambas.
- Sujeto pasivo: el tipo penal exige que éste tenga una calidad específica, es decir que sea integrante del núcleo familiar.
- Sujeto activo: el tipo penal exige que éste tenga la calidad específica de ser familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o que exista un

¹¹² Código Penal del Estado de México, Artículo 218, adicionado en DOF 18 de diciembre de 2014. Disponible en <http://www.bibliolex.gob.mx/es/leyes>. (Consultado 27/03/2018)

vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

- Calidad de garante: de la relación de parentesco surge una calidad de garante, por lo que el sujeto activo puede cometer una conducta no solamente activa, sino inclusive omisiva.
- Objeto material: el cuerpo humano.
- Referencia espacial: no exige el tipo penal, aunque existe un elemento normativo relacionado con el identificar “núcleo familiar”. El concepto de “núcleo familiar no se limita a quienes tengan una relación de parentesco, además incluye a personas con quienes se tenga relaciones de familiaridad en intimidad, o con quienes se tenga un vínculo de mutua consideración y apoyo, que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna. Desde nuestra perspectiva debería hacerse referencia de manera expresa, que la afectación o daño puede ocurrir en cualquier lugar donde habitan personas que conforman dicho núcleo familiar¹¹³.
- Temporal: no exige, puesto que no señala condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo, dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.¹¹⁴
- Modo: El tipo penal agrava la pena en caso de que la conducta sea reiterada.
- Elementos subjetivos o tipo subjetivo: Está integrado por una acción dolosa. Esta conducta no admite la comisión culposa, conforme al *numerus clausus* previsto en el artículo 65 del Código Penal del Estado de México.
- Dolo: es admisible, en tanto que la persona sabe y quiere afectar o poner en peligro la integridad física, psíquica o ambas de algún integrante del núcleo familiar.

¹¹³ Un ejemplo de la necesidad de que esto quede claro es la muerte violenta en contra de una mujer por parte de su pareja en una plaza comercial de la Ciudad de México el pasado 19 de febrero (Fuentes, David, “Le piden el divorcio y mata a su pareja en Reforma 222”, El Universal, 20 de marzo de 2018).

¹¹⁴ *Íbidem*. (Consultado el 23/02/2018)

- Imputabilidad: es indispensable que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender la ilicitud de querer afectar o poner en peligro la integridad física, psíquica o ambas de algún integrante del núcleo familiar
- Actividad: Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante del núcleo familiar
- Resultado material: La afectación puede ir desde daños psicológicos, moretones, fracturas, lesiones que pueden causar la muerte.
- Violación del deber jurídico penal: No hay causas de justificación, puesto que el sujeto activo no está obligado a infligir daño tanto psíquico como físico a cualquier integrante del núcleo familiar.
- Punibilidad: se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo. Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. La punibilidad puede incrementarse hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años. A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad

En vista del análisis que realizamos podemos deducir que el tipo penal de violencia familiar no contempla algunos aspectos importantes, por ejemplo, la delimitación del lugar en donde se debe cometer la conducta delictuosa, ya que esta puede ser cometida dentro y fuera del domicilio, cabe señalar que para que una conducta pueda ser sancionada como delito deben cumplirse cada uno de los elementos que exige el tipo penal, de lo contrario la conducta sería atípica y, por lo tanto, no sería

susceptible de ser castigada por el Estado mediante la imposición de una pena ya sea privativa de la libertad o bien mediante la reparación integral del daño, que no se limita al pago de una suma monetaria.

Al respecto nuestro ordenamiento jurídico contempla la reparación integral del daño en el artículo 27 de la Ley General de Víctimas el cual establece que:

“Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados. Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos Estatales, según corresponda”¹¹⁵

¹¹⁵ Ley General de Víctimas. Artículo 27, Última reforma DOF 03-01-2017. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf. Consultado el 27/03/2018

La reparación integral del daño se contempla debido que una vez sufrido el daño es imposible que la persona vuelva a su estado original, anterior al hecho delictuoso.

2.3 Penas previstas para el delito de violencia familiar en el Código Penal del Estado de México.

El Código Penal del Estado de México fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20 de marzo de 2000, entrando en vigor el 25 de marzo del 2000. En este código, se tipificó en el capítulo V el delito de violencia familiar en su artículo 218.¹¹⁶

El 26 de noviembre del año 2004 se reformó por primera vez el Artículo 218, en su primer párrafo quedando de la siguiente manera:

“Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen”¹¹⁷

...

“Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, se le impondrá la pérdida los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial”.

Posteriormente el 6 de marzo de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una segunda reforma al artículo 218 en su párrafo primero y quinto, quedando así:

- Primer párrafo.- “Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa **y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o**

¹¹⁶ Código Penal del Estado de México, última reforma el 5/diciembre/20127, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf> (Consultada el: 12/02/2018)

¹¹⁷ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 26/11/2004, No. 5, Decreto número 97.p. 15 Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2004/nov263.pdf> (Consultada el 12/02/2018)

reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen”

- Quinto párrafo.- “Si el inculcado de este delito lo cometiese de manera reiterada, se le impondrá la pérdida **de** los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial”.¹¹⁸

En este párrafo se buscó que, aparte de la pena que le ponen al imputado, se le diera tratamiento que los ayude a recapacitar y reflexionar sobre el daño que le estaba haciendo a su víctima, es por eso que se adiciono que se diera un tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo dependiendo el caso.

Así, en 27 de junio de 2014, se reforman los párrafos primero, tercero y quinto, y se adiciona el sexto párrafo al artículo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- Primer párrafo.- “Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas; **cause menoscabo en su derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar**, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen”.
- Tercer párrafo.- “Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, mayores de sesenta años o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio”.
- Quinto párrafo.- “Si el inculcado de este delito lo cometiese de manera reiterada, **o en contra de una persona mayor de sesenta años**, se le impondrá la pérdida de los derechos **hereditarios, los** inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial”.
- Sexto párrafo.- “Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.”¹¹⁹

¹¹⁸ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 06/03/2010, No. 41, Decreto número 63.p. 2 Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/mar061.PDF> (Consultada el 12/02/2018)

¹¹⁹ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 27/06/2014, No. 119, Decreto número 239. p. 2 Disponible en:

En esta reforma en el primer párrafo se tiene el objetivo de proteger más a la víctima y adicionan causales que encuadran en el tipo penal de violencia familiar, así como también busca proteger a las personas de la tercera edad.

Consecuentemente en el mismo año, el 15 de diciembre, se realizó nuevamente una reforma al párrafo primero, ya que era un delito que se repetía constantemente y se optó por agravar las penas, entrando en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- Primer párrafo.- “Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas; o cause menoscabo en su derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de **tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa** y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen”.¹²⁰

Seguidamente, el 18 de diciembre de 2014, se reforma en su párrafo tercero y se adiciona un último párrafo al artículo.

- Tercer Párrafo.- “Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, **incapaces o adultos mayores**; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.”
- Último Párrafo.- “A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad”.¹²¹

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/jun273.PDF>
(Consultada el 12/02/2018)

¹²⁰ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 15/12/2014, No. 118, Decreto número 346.
p. 2 Disponible en:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic155.PDF>
(Consultada el 12/02/2018)

¹²¹ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 18/12/2014, No. 121, Decreto número 368.
p. 2 Disponible en:

Entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por otra parte en el año 2016, se adicionó un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes y reformándose el párrafo tercero que pasa a ser cuarto párrafo del artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

- Segundo párrafo.- “En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad”.
- Cuarto Párrafo.- “Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, **mujeres** o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.”¹²²

La reforma que se hace del párrafo tercero que pasa a ser cuarto párrafo, se hace con perspectiva de género, incluyendo y visibilizando a las mujeres, siendo ellas las principales víctimas de violencia familiar.

En consecuencia de todas estas reformas, actualmente el delito de violencia familiar está tipificado en el artículo 218 del Código Penal del Estado de México de la siguiente manera:

“Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic184.pdf>
(Consultada el 12/02/2018)

¹²² Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 13/09/2016, Decreto número 125. p. 2
Disponble en:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/sep133.pdf>
(Consultada el 12/02/2018)

del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

Si el inculpado de este delito lo cometiere de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.

A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.”

Este es un tipo penal que se ha reformado constantemente para beneficio de la comunidad, y para que los que cometen este delito sean castigados de una forma justa y de esta manera inducir a que no se siga cometiendo este delito.

2.4 ¿Cuál es el nivel de conciencia de las mujeres que viven en el Municipio de Tlalnepantla acerca de la violencia familiar?

El objetivo principal de esta investigación era indagar respecto al nivel de conciencia que tienen las mujeres respecto a cómo se desarrolla el ciclo de la violencia familiar en las relaciones de pareja. Para saberlo, decidimos aplicar una encuesta a 50 mujeres de entre 20 y 30 años de edad, residentes del Municipio de Tlalnepantla de

Baz en el Estado de México. En tanto que este estudio es de corte cualitativo, dicha información obtenida no puede generalizar el pensamiento y nivel de conciencia de toda la población, ya que únicamente podemos observar el nivel de estas mujeres encuestadas.

Elaboramos un cuestionario que consta de siete preguntas que reflejan cómo las mujeres se relacionan con su pareja sentimental; seis de las preguntas formuladas son cerradas, dándoles opciones de respuesta, mientras que sólo una es abierta, con el objetivo de conocer la percepción de las mujeres ante comportamientos agresivos por parte de sus parejas en sus relaciones sentimentales.

Las mujeres encuestadas fueron abordadas en la calle, nos acercábamos a ellas y de manera breve les explicamos que nos encontrábamos realizando una investigación acerca de la violencia familiar en las relaciones de pareja, una vez dicho esto les hacíamos entrega del cuestionario impreso para que lo contestaran y les aclarábamos que sus respuestas serían anónimas, con el fin de que ellas se sintieran en confianza al momento de contestar el cuestionario.

De manera general ninguna de las mujeres a las que nos acercamos se negaron a contestar la encuesta, al contrario, obtuvimos una respuesta positiva de todas ellas, las cuales expresaban su preocupación acerca de la violencia a la que están expuestas las mujeres no solo en las relaciones sentimentales sino en cualquier ámbito.

A continuación, presentamos y analizamos los resultados y conclusiones que arrojó dicha encuesta:

PREGUNTA 1. ¿Cuántos años tienes?

Esta pregunta se hizo para determinar la edad de las mujeres encuestadas, ya que solamente se encuestó a mujeres de entre 20 a 30 años de edad.

De un total de 55 mujeres encuestadas el 72.7% (40 mujeres) se encuentran en el rango de edad de 20 a 26 años, mientras que el 27.3 % (15 mujeres) se ubican en el rango de 27 a 30 años de edad.

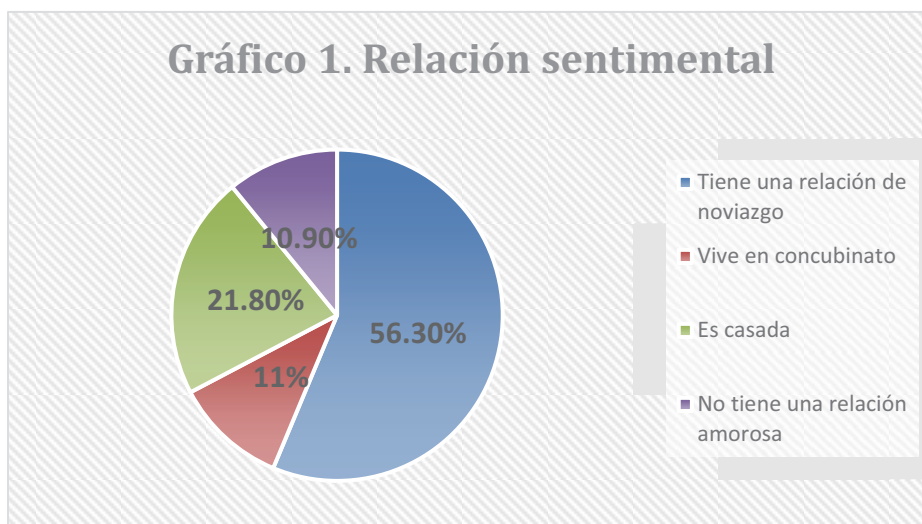
PREGUNTA 2. ¿Tienes algún tipo de relación sentimental?

- a) Noviazgo
- b) Concubinato
- c) Matrimonio
- d) Ninguno

Esta pregunta tiene la finalidad de conocer el estado sentimental de las mujeres encuestadas, ya que creemos que, dependiendo de su estado civil, dependerá la percepción que estas tienen sobre las manifestaciones de violencia que ocurren dentro de sus relaciones de pareja.

El 56.3% (31 mujeres) manifestó tener una relación de noviazgo, el 11.0% (6 mujeres) vivir en concubinato con su pareja, mientras que 21.8% (12 mujeres) vive en matrimonio, y el 10.9% (6 mujeres) manifestó no tener actualmente ningún tipo de relación sentimental.

Como se puede apreciar, más del 50% de las mujeres encuestadas se encuentra en una relación de noviazgo.



PREGUNTA 3. ¿Cómo es tu relación de pareja?

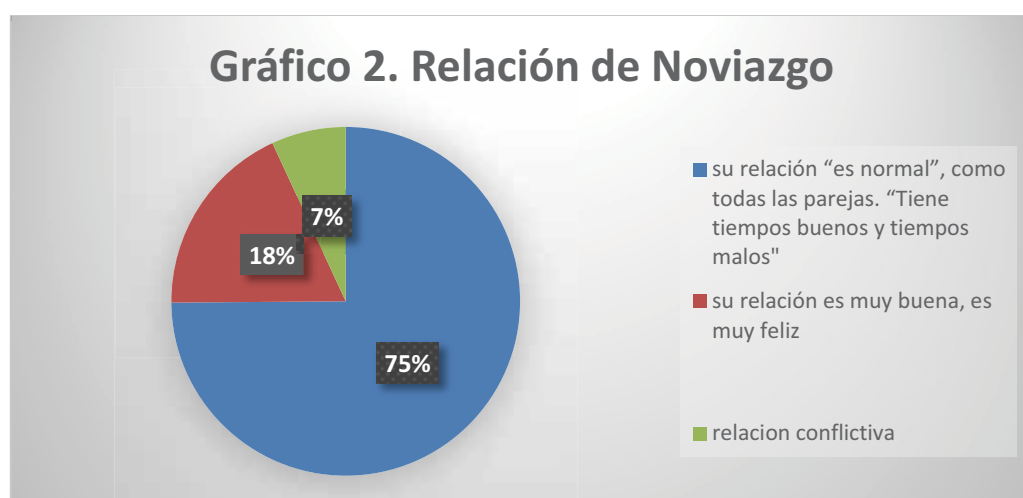
Se les dieron opciones de respuesta:

- a) Normal, como todas las parejas tenemos tiempos buenos y malos

- b) Muy buena, soy muy feliz
- c) Conflictiva

Esta pregunta es cerrada, se hizo con el objetivo de conocer cómo evalúan la experiencia de las mujeres encuestadas, acerca de cómo viven su relación sentimental.

De un total de 31 mujeres que se encuentran en un noviazgo el 75.1% (22 mujeres) manifestó que su relación “es normal”, como todas las parejas. “Tiene tiempos buenos y tiempos malos”, el 18.3 % (6 mujeres) señaló que su relación es muy buena, es muy feliz, y el 7.2% (3 mujeres) señaló que viven una relación conflictiva. (Gráfico 2)



Es importante señalar que 3 mujeres que respondieron vivir en una relación conflictiva, tienen una relación de noviazgo.

En 2008 en la encuesta nacional de violencia en las relaciones de noviazgo realizada por el Instituto Mexicano de la Juventud se identificó que muchos casos de violencia familiar en el matrimonio, iniciaron en el noviazgo, y que esta violencia pasa desapercibida por ellas mismas ya que al encontrarse en la etapa de enamoramiento las agresiones pueden llegar a confundirse con muestras de afecto. Han transcurrido 10 años, y parece que no se ha avanzado nada en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Ahora bien, de 12 mujeres que señalaron vivir en matrimonio el 83.3 % (10 mujeres) manifestó que su relación “es normal”, como todas las parejas. “Tiene tiempos buenos y tiempos malos”, el 16.6 % (2 mujeres) señaló que su relación es muy buena, es muy feliz.

De 6 Mujeres que viven en concubinato el 84% (5 mujeres) manifestó que su relación “es normal”, como todas las parejas y solo 1 mujer que representa el 15% expreso que su relación es muy buena, es muy feliz.

De un total de 6 mujeres que señalaron no estar en ningún tipo de relación sentimental actualmente, el 84% (5 mujeres) expreso que su última relación sentimental fue “normal”, como todas las parejas y solo 1 mujer que representa el 15% expreso que su relación de noviazgo era conflictiva.

PREGUNTA 4. En los últimos 12 meses, ¿Tu pareja ha ejercido algún tipo de violencia?

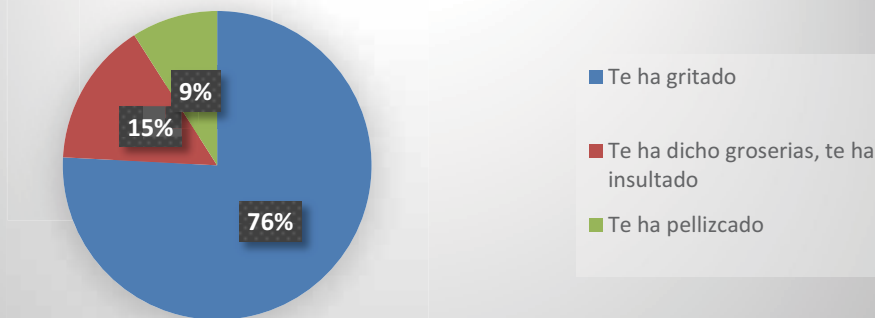
En esta pregunta se les dieron opciones de respuesta:

- a) Te ha gritado;
- b) Te ha dicho groserías o te ha insultado;
- c) te ha pellizcad;
- d) te ha amenazado con armas;
- e) Ninguna.

La pregunta tiene como objetivo detectar si hay violencia física, psicológica o sexual en su relación de pareja.

De las 31 mujeres que se encuentran en una relación de noviazgo el 76.4% (25 mujeres) respondieron que su pareja les ha gritado, el 15.1 % (5 mujeres) respondieron que les han dicho groserías o las han insultado, el 9.3% (3 mujeres) respondieron que las han pellizcado, ninguna de las mujeres encuestadas manifestó haber sido amenazada con armas. (Grafico 3)

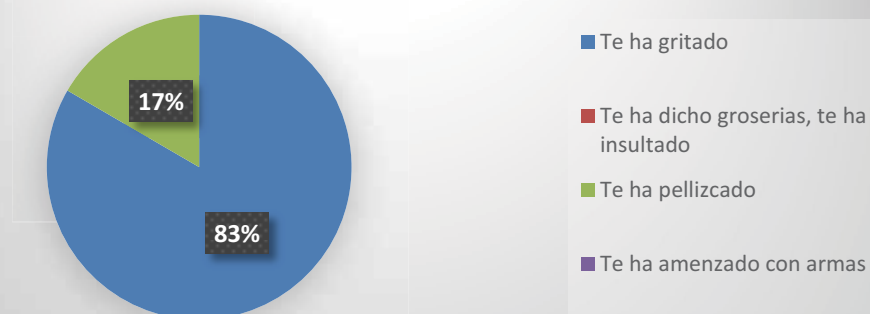
Grafico 3. Violencia en el noviazgo



Como se puede observar en el gráfico, más del 50% de mujeres encuestadas que está en una relación de noviazgo sufre violencia psicológica por parte de su pareja sentimental, confirmando que la violencia psicológica es la que más se presenta en las relaciones sentimentales y es este tipo de violencia la más difícil de detectar, ya que de acuerdo a lo que observamos mientras aplicábamos la encuesta, es que las mujeres no ven como violencia psicológica que haya gritos en su relación ya que consideran “normal” este tipo de comportamiento.

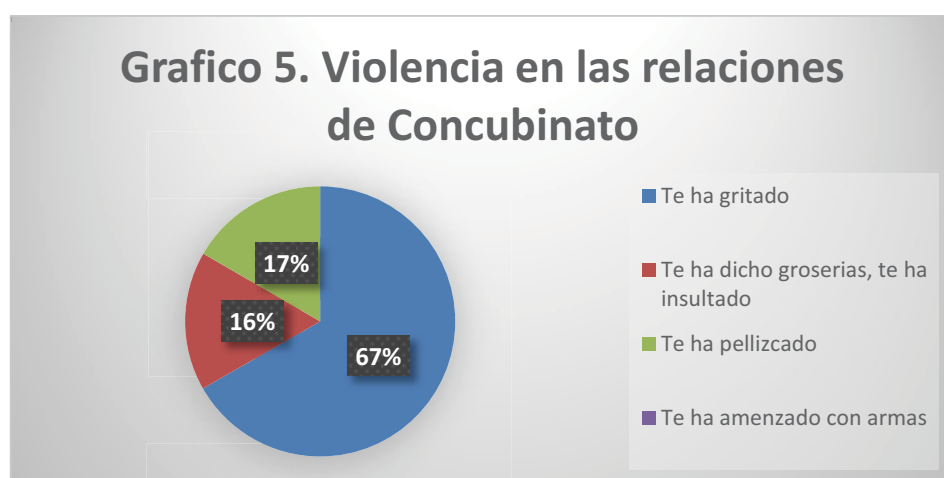
Con respecto a las mujeres que señalaron vivir en matrimonio, de un total de 12 mujeres, el 83.3% (10 mujeres) respondieron que su esposo les ha gritado, el 17.3% (2 mujeres) señaló que las han pellizcado, ninguna manifestó haber sido insultada o que su pareja le haya dicho groserías, de igual forma ninguna manifestó haber sido amenazada con armas (Grafico 4).

Gráfico 4. Violencia en el Matrimonio



Como se puede apreciar, la violencia que mayormente se desarrolla en las relaciones de matrimonio sigue siendo la psicológica, mediante gritos la pareja sentimental intenta someter a su pareja teniendo el control sobre ella para obtener lo quiera de ella.

De las mujeres que señalaron vivir en concubinato con su pareja, el 67.3% (4 mujeres) manifestó que su pareja les ha gritado, mientras que el 16% (1 mujer) de las mujeres encuestadas manifestó que le han dicho groserías, le han gritado, de igual forma el 17% (que representa a 1 mujer) manifestó que la han pellizcado y ninguna manifestó haber sido amenazada con armas. (Grafico 5)



Del total de 6 mujeres que manifestaron no tener actualmente ningún tipo de relación sentimental, el 50% (3 mujeres) respondió que le habían gritado, el 33.3% (2 mujeres) respondió que le habían dicho groserías, la habían insultado, y el 16.6 % (1 mujer) respondió que la habían pellizcado.

De esta pregunta podemos concluir que la violencia que más se desarrolla en las relaciones sentimentales es la psicológica, y que es la más difícil de detectar porque ellas no lo ven como una forma de maltrato o control hacia ellas, permiten gritos, insultos e incluso agresiones físicas que para ellas pueden ser muestras de afecto, además de que estas se manifiestan desde el noviazgo y que pueden perdurar hasta el matrimonio o concubinato por lo que ellas no deberían permitir comportamientos de este tipo en sus relaciones sentimentales.

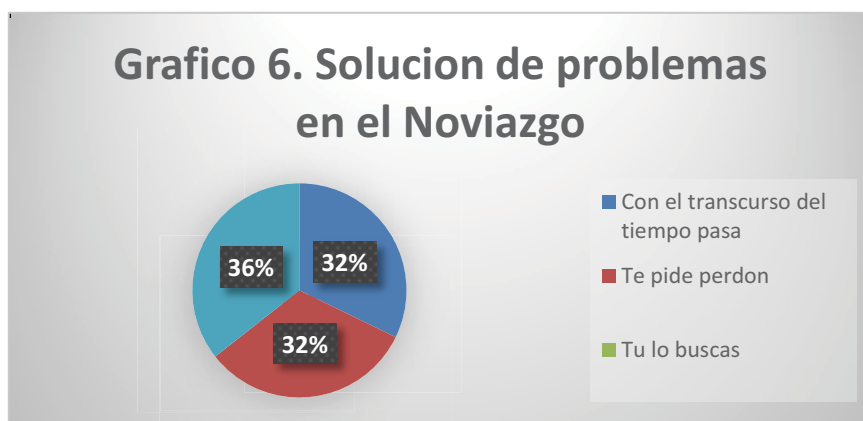
PREGUNTA 5. ¿De qué forma arreglan sus problemas?

Es esta pregunta se dieron estas opciones de respuesta:

- a) Con el transcurso del tiempo pasa
- b) Tú lo buscas
- c) Te pide perdón y lo olvidan
- d) Te pide perdón, pero te hace sentir culpable
- e) Otro.

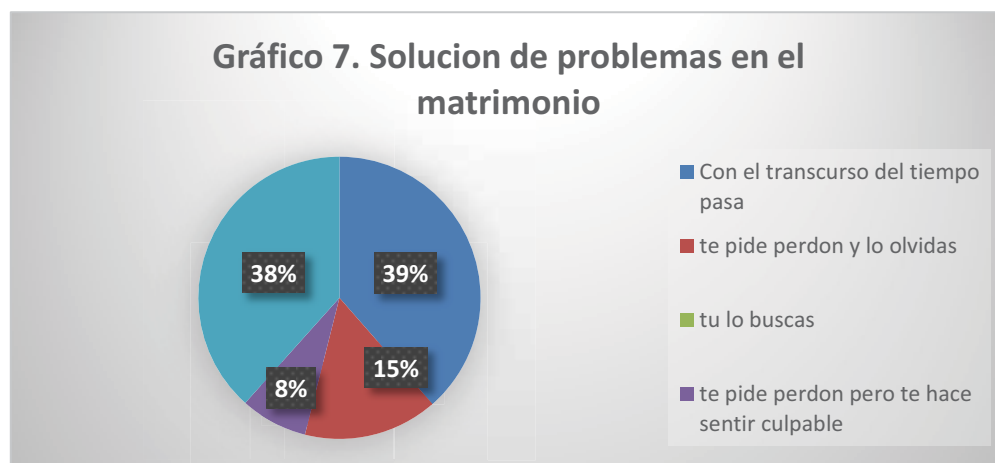
Esta pregunta tiene la finalidad de detectar si sufren violencia psicológica por parte de su pareja sentimental, ya que una vez que enfrentan alguna discusión el hombre suele manipular a la víctima con el objetivo de dominar y mantener el control sobre su pareja.

De un total de 31 mujeres encuestadas que manifestaron tener una relación de noviazgo el 32.2% (10 mujeres) manifestó que con el transcurso del tiempo pasa, el 32.2% (10 mujeres) respondió que les piden perdón y lo olvidan, el 36.4% (11 mujeres) respondió que como solución a los conflictos que han enfrentado es platicarlo de manera tranquila y así poder llegar a una solución, ninguna de las mujeres encuestadas manifestó haber buscado a su pareja después de un problema, ni tampoco respondieron que les piden perdón pero las hacen sentir culpable. (Gráfico 6)



De un total de 12 mujeres encuestadas que señalaron vivir en matrimonio con su pareja, el 38.1% (5 mujeres) manifestó que con el transcurso del tiempo pasa, el

15.3% (2 mujeres) respondió que les piden perdón y lo olvidan, el 38.7% (5 mujeres) respondió que como solución a los conflictos que han enfrentado es platicarlo de manera tranquila y así poder llegar a una solución, mientras que una sola mujer que representa el 8% respondió que cuando enfrenta un conflicto con su esposos este le pide perdón pero la hace sentir culpable, ninguna de las mujeres encuestadas manifestó haber buscado a su pareja después de un problema. (gráfico 7)



De un total de 6 mujeres que manifestaron que viven en concubinato, el 33.3% (2 mujeres manifestaron que con el transcurso del tiempo pasa, el 33.3% (2 mujeres) respondió que les piden perdón y lo olvidan, 33.3% dijeron que platicando solucionan sus diferencias, ninguna de las mujeres encuestadas respondió haber buscado a su pareja después de un problema, ni tampoco que haciéndolas sentir culpables. (5 mujeres) señalaron que cuando tenían alguna diferencia con su pareja sentimental con el transcurso del tiempo pasa

De las que contestaron no tener ninguna relación actual, de un total de 6 mujeres, 83.3% (5 mujeres) respondieron que cuando tenían algún problema con su pareja, con el transcurso del tiempo pasaba, y una mujer dijo que su pareja le pedía perdón y así solucionaban sus conflictos.

Con esta podemos concluir que la mayoría de las mujeres encuestadas permiten en sus relaciones sentimentales el maltrato psicológico al conformarse con una disculpa o simplemente lo dejan pasar esperando que con el tiempo sus conflictos terminen.

PREGUNTA 6. ¿Crees que es normal que en la relación de pareja haya manifestaciones de violencia? ¿Por qué?

En esta pregunta se les dieron estas opciones de respuesta:

- a) Si, ¿Por qué?
- b) No, ¿Por qué?

El objetivo de esta pregunta es conocer la percepción de las mujeres ante comportamientos agresivos por parte de sus parejas en sus relaciones sentimentales

El 100% de las mujeres que respondieron la encuesta manifestó que no es normal. De manera general señalaron que, aunque en una relación siempre habrá diferencias con la pareja, debe existir siempre respeto entre ambos y bajo ninguna circunstancia debe haber violencia en la relación.

PREGUNTA 7. Si tu relación fuera violenta ¿Qué harías?

En esta pregunta las opciones de respuesta fueron:

- a) Continuar con la relación (por qué te ha prometido cambiar y lo amas)
- b) Terminar la relación

Esta pregunta se realizó para conocer el grado de tolerancia que las mujeres tienen frente a situaciones violentas en las relaciones de pareja.

El 96.3% (52 mujeres) manifestó terminar la relación, mientras el 3.7% (3 mujeres) señaló que continuaría la relación (porque ha prometido cambiar, lo ama). Es importante señalar que las mujeres que continuarían con la relación a pesar de sufrir violencia, manifestaron estar en una relación de noviazgo, lo que enciende una señal de alerta pues con la idea de que su pareja sentimental con el transcurso del tiempo cambiara las pone en un completo estado de vulnerabilidad frente al agresor.

En conclusión podemos observar de acuerdo a los resultados de la encuesta que la mayoría de las mujeres encuestadas que se encuentran en una relación de noviazgo sufren violencia psicológica pero ellas no ven ciertos comportamientos como violencia, por ejemplo los gritos dentro de la relación son justificados bajo la idea de así es su carácter, así se pone cuando se enoja, o por ejemplo los pellizcos son

vistos como muestras de afecto y no como agresiones físicas o, si son vistos como agresiones tienden a minimizarlas, es por ello que la mayoría de mujeres contestó que si estuvieran en una relación violenta terminarían con su pareja, pero entonces si respondieron que han enfrentado gritos, las han pellizcado porque siguen en una relación claramente hay una falta de conciencia sobre las diversas manifestaciones y consecuencias de la violencia familiar en las relaciones de pareja para saber en qué momento una relación puede tornarse violenta.

Por otro lado, en las relaciones de matrimonio y concubinato la mayoría de las mujeres cuando enfrentan algún conflicto con su pareja prefieren dejarlo pasar y esperar que con el tiempo se solucionen, y con ello permiten comportamientos violentos dentro de su matrimonio e incluso una de las mujeres encuestadas manifestó que si tiene algún problema con su pareja este le pide perdón pero la hace sentir culpable, y con ello él logra tener el control sobre el comportamiento de su pareja logrando someterla con la culpa que él le hace sentir.

Definitivamente durante el noviazgo se pueden dar situaciones o comportamientos violentos que perduran durante el matrimonio, y que estas situaciones que ponen en constante riesgo a las mujeres podrían evitarse si ellas pudieran detectar y saber que su vida está en riesgo al permanecer en una relación violenta.

Capítulo 3. Femicidio.

En 1976, en el primer Tribunal de crímenes contra la mujer, Diana Russel¹²³ definió a la privación de la vida hacia las mujeres como “femicidio” y aunque no explicó claramente la definición de este concepto, citó el siguiente ejemplo para que quedara claro:

“El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación

¹²³ “**Diana E. H. Russell** (1938) es considerada autora del término en su valía política. Doctora en psicología social y de origen sudafricano, Russell redefine la voz de **Carol Orlock** “femicide”. Impulsa en 1976 la organización del **Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas**, el mismo que **Simone de Beauvoir** tilda de “principio de la descolonización radical de las mujeres”. “Diana Russell, autora del término”, Femicidio.net, Disponible en: <http://femicidio.net/documento/diana-russell-autora-del-t%C3%A9rmino> , (Consultado el: 25/04/2018)

genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio”¹²⁴.

Más tarde, en 1982, definió al femicidio como “el asesinato de mujeres por ser mujeres”, y junto con la Dra. Jane Caputi, en su artículo “*Speaking the unspeakable*” adoptaron el término como “la muerte de mujeres realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.¹²⁵

En América Latina Marcela Lagarde¹²⁶ adoptó el término, diferenciando la palabra “feminicidio” de “femicidio”, en donde la primera, es la privación de la vida de mujeres donde se responsabiliza al Estado por la cantidad de casos que quedan impunes, ya que este no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas dentro del ámbito público y privado, y la segunda es la privación de la vida de las mujeres, por el hecho de serlo.¹²⁷

Así mismo, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (CEVI), define al feminicidio como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.¹²⁸

En el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), México recibió 140 recomendaciones internacionales en el tema de derechos de las mujeres, y de éstas, 63 dirigidas a atender el Feminicidio en Ciudad Juárez, puesto que las acciones tomadas por el gobierno mexicano no han sido suficientes y se ven reflejados en los casos de Feminicidio.¹²⁹ Aunque el término está incluido en la LGAMVLV, las autoridades

¹²⁴ Olamendi, Patricia, *Op. Cit.* p. 31

¹²⁵ *Ibidem.*

¹²⁶ “María Marcela Lagarde y de los Ríos (1948) es una académica, antropóloga e investigadora mexicana, especializada en etnología, representante del feminismo latinoamericano.”

¹²⁷ Olamendi, Patricia, *Op. Cit.* p. 32

¹²⁸ OEA. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre el feminicidio. Cuarta Reunión del Comité de Expertas (CEVI). 15/08/2008, Numeral. 2. p.6 Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> (Consultada el: 07/03/2018)

¹²⁹ “Feminicidio”. Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, 2018. Disponible en: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/temas/feminicidio/>. (Consultado el: 07/03/2018).

encargadas de la procuración y administración de justicia no lo utilizan debido a la baja importancia que el gobierno mexicano le da a este fenómeno social.¹³⁰

3.1 Magnitud del feminicidio a nivel nacional y en el Estado de México

El costo de los feminicidios es alto para el desarrollo humano del país. Esto no sólo se debe a que son muertes evitables de mujeres jóvenes que trabajan y/o estudian, sino que además obstaculizan la formación de las mujeres en materia de formación educativa, empleo y participación política. No se puede descartar tampoco el hecho de que estas muertes afectan mayormente a familias pobres, incluso a hogares sostenidos por mujeres. Finalmente, los feminicidios afectan los derechos y libertades de todas las mujeres, que conquistan día a día en nuestro país mayores espacios de autonomía física, económica y participación política.¹³¹

En México, según datos proporcionados por el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios (OCNF): “En promedio 7 mujeres son asesinadas al día” y solo un 25% son investigados como Feminicidios,¹³² de los cuales sólo el 10% ha recibido una sentencia condenatoria.¹³³

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) realizó un reporte con datos disponibles por el Centro Nacional de Información, en donde se incluye el delito de feminicidio, basándose en las denuncias que se realizan ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas, con el fin de conocer una cifra aproximada y ubicación geográfica de las conductas y acciones

¹³⁰ *Ibidem.*

¹³¹ Instituto Nacional de las Mujeres. *Op. Cit*; p.17

¹³² Daphné Denis, “Feminicidios en México: una lacra que pervive”, El País. Recuperado del Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio. Disponible en: <https://elpais.com/especiales/2017/feminicidios-en-mexico/#> (Consultada el: 07/03/2018)

¹³³ Organización de las Naciones Unidas (ONU) MUJERES, “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 195-2016”. ONU MUJERES, Diciembre/2017. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafeminicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302> (Consultado el: 07/03/2018)

que atentan en contra de las mujeres. Su actualización es mensual y a partir de febrero del 2018 se publica los días 25 de cada mes.¹³⁴

Para efectos de dimensionar correctamente el delito de feminicidio es importante señalar que este delito representa el 0.04% en la incidencia delictiva total en el 2017, y para su contabilidad se realiza de acuerdo a la tipificación de cada entidad federativa, las cuales se han ido tipificando de forma gradual, completando las 32 entidades en Octubre de 2017.¹³⁵

La obligación que tienen las autoridades ministeriales de toda la República de utilizar el Protocolo de Investigación en Materia de Feminicidio en las Investigaciones de Muertes Dolosas de Mujeres, no significa que en dicho reporte su registro estadístico aparezca bajo dicho nombre; es decir, que debe utilizarse dicho protocolo en toda investigación sobre la muerte dolosa de una mujer, sin que esto signifique que tal obligación condicione el registro de la investigación como feminicidio.

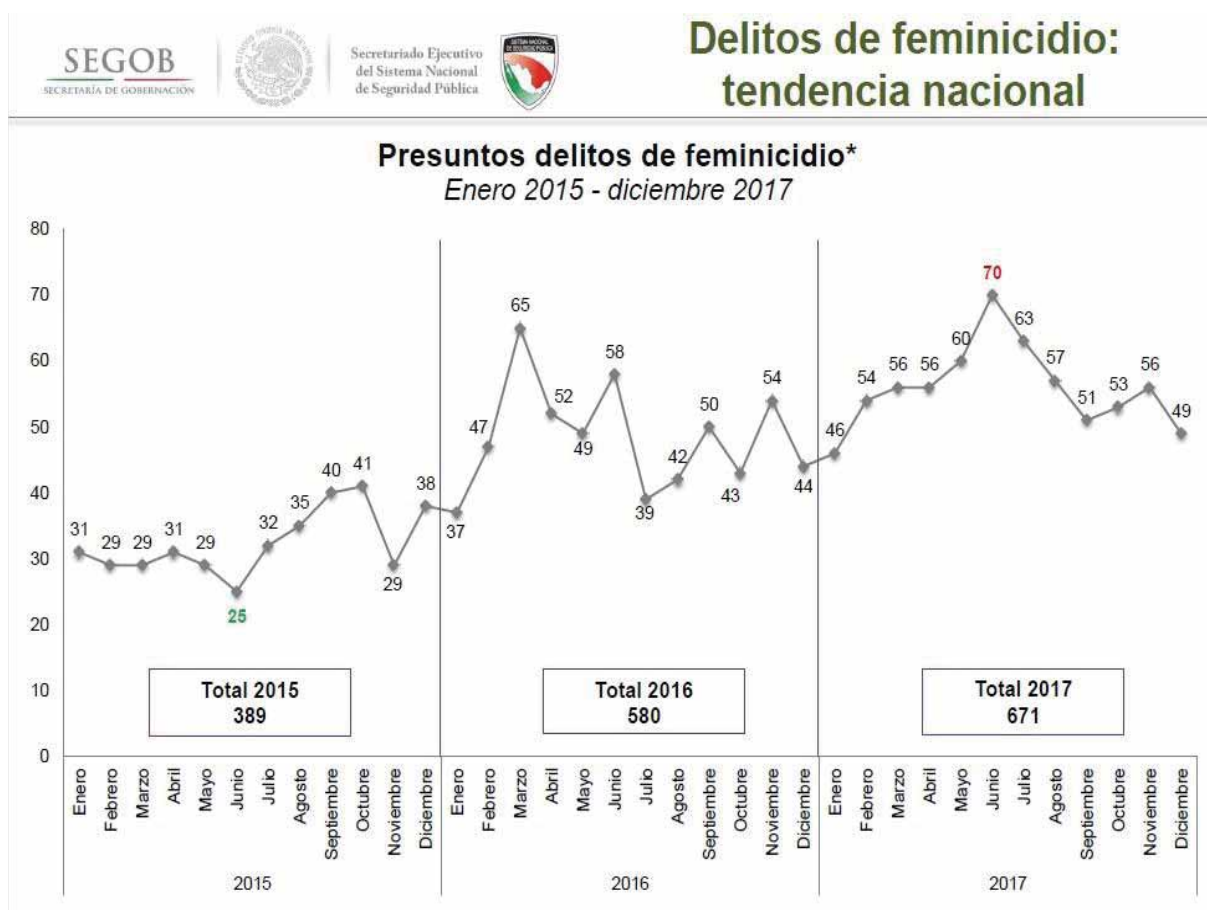
De esta manera, el reporte indica que de enero de 2015 a diciembre de 2017 a nivel nacional el delito de feminicidio ha aumentado de manera significativa pasando de 389 casos en 2015 a 671 en 2017. En la gráfica 1 podemos observar como este delito ha aumentado durante los años.¹³⁶

¹³⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*. Secretaría de Gobernación. Enero/2018 p. 4

¹³⁵ *Ibid*; p. 5

¹³⁶ *Ibid*; p. 19

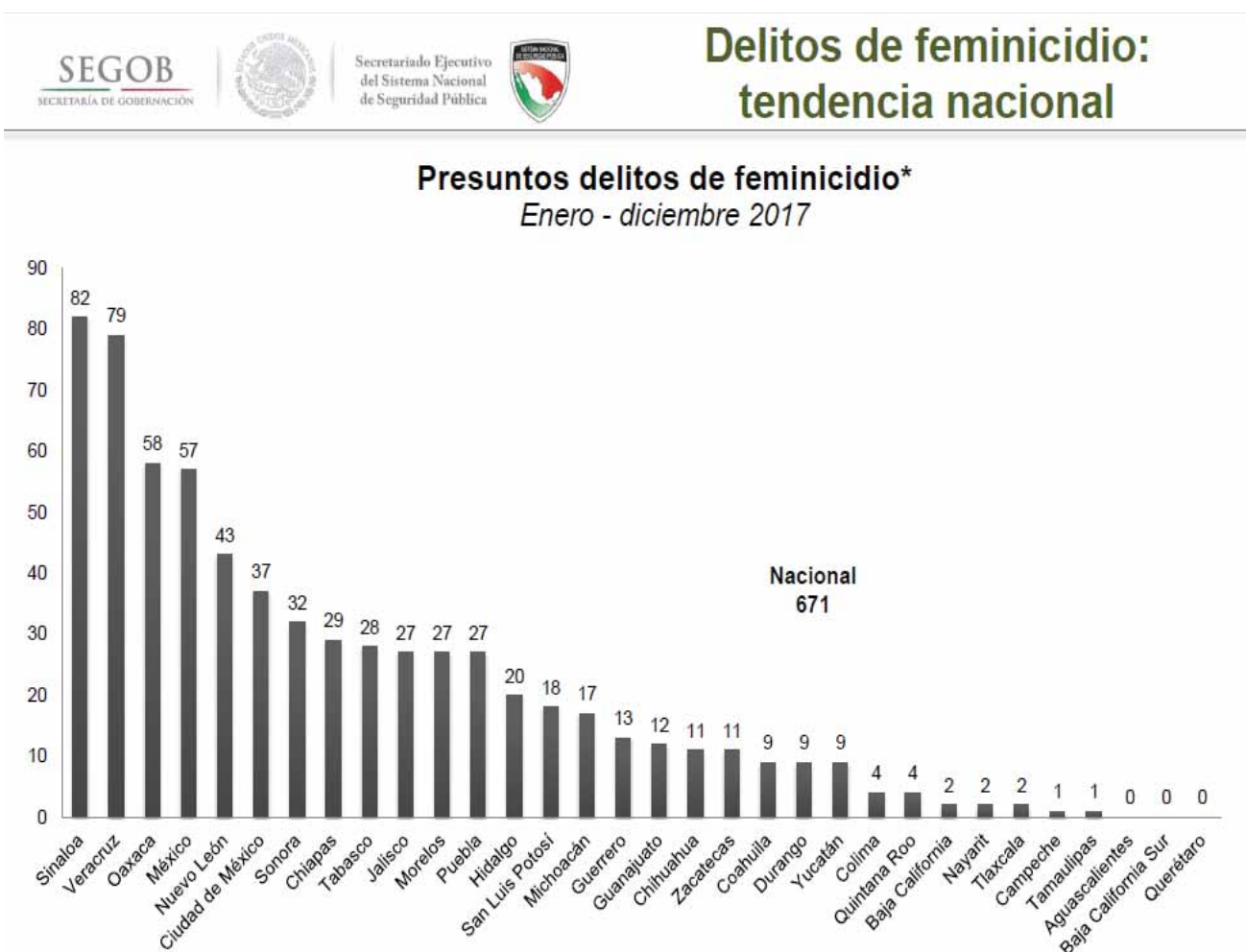
Gráfica 1. Delitos de feminicidio: tendencia nacional



Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública., 2018, p. 19

En la siguiente gráfica (gráfica 2) se presenta la magnitud que ha tenido este delito en cada entidad federativa en el periodo de enero a diciembre de 2017, donde Sinaloa fue la entidad federativa que se encuentra en primer lugar, en gran medida porque en dicho Estado, toda muerte violenta de mujeres la clasifican como feminicidios, atendiendo a la perspectiva de género con que se realizan las investigaciones de la entidad, en segundo lugar Veracruz, en tercero Oaxaca, quedando en cuarto lugar el Estado de México.¹³⁷

¹³⁷ Ibid; p. 20



Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública., 2018, p. 20

En ese mismo reporte se informa respecto a los 100 primeros municipios a nivel nacional con mayor incidencia de presuntos feminicidios., los cuales están ordenados de forma descendente por el número absoluto de presuntos feminicidios.

100 municipios con mayor número de feminicidios

100 municipios con mayor número de delitos de feminicidio

Enero-diciembre 2017

Nº	Municipio	Entidad	Delitos 2017	Población de mujeres 2017	Delitos por cada 100 mil mujeres
	Nacional	Nacional	671	63,288,029	1.06
1	Culiacán	Sinaloa	32	489,964	6.53
2	Mazatlán	Sinaloa	15	249,035	6.02
3	Cajeme	Sonora	13	232,596	5.59
4	Veracruz	Veracruz	13	311,835	4.17
5	Navolato	Sinaloa	10	71,697	13.95
6	Xalapa	Veracruz	10	266,791	3.75
7	Centro	Tabasco	10	362,220	2.76
8	Ahome	Sinaloa	8	235,013	3.40
9	Acapulco de Juárez	Guerrero	8	442,282	1.81
10	Cárdenas	Tabasco	7	136,883	5.11
11	El Salto	Jalisco	6	81,599	7.35
12	Nezahualcóyotl	México	6	617,077	0.97
13	Juárez	Chihuahua	6	733,503	0.82
14	Puebla	Puebla	6	869,473	0.69
15	El Fuerte	Sinaloa	5	52,071	9.60
16	García	Nuevo León	5	99,170	5.04
17	Córdoba	Veracruz	5	110,793	4.51
18	Cuervavaca	Morelos	5	207,501	2.41
19	Celaya	Guanajuato	5	264,293	1.89
20	Mérida	Yucatán	5	473,695	1.06
21	Monterrey	Nuevo León	5	609,796	0.82
22	Jojutla	Morelos	4	31,250	12.80
23	Montemorelos	Nuevo León	4	33,042	12.11
24	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	4	51,968	7.70
25	Santa Catarina	Nuevo León	4	147,154	2.72
26	Tehuacán	Puebla	4	158,544	2.52
27	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí	4	159,550	2.51
28	Juárez	Nuevo León	4	177,089	2.26
29	Tapachula	Chiapas	4	189,412	2.11
30	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	4	202,928	1.97
31	Coyoacán	Ciudad de México	4	321,336	1.24
32	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	4	328,935	1.22
33	Durango	Durango	4	337,576	1.18
34	Tlalpan	Ciudad de México	4	348,833	1.15
35	Torreón	Coahuila	4	363,223	1.10

100 municipios con mayor número de feminicidios

100 municipios con mayor número de presuntos delitos de feminicidio

Enero-diciembre 2017

Nº	Municipio	Entidad	Delitos 2017	Población de mujeres 2017	Delitos por cada 100 mil mujeres
Nacional		Nacional	671	63,288,029	1.06
36	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	4	603,523	0.66
37	Salinas Victoria	Nuevo León	3	18,313	16.38
38	Suchiate	Chiapas	3	19,595	15.31
39	Matías Romero Avendaño	Oaxaca	3	20,101	14.92
40	Angostura	Sinaloa	3	24,315	12.34
41	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Oaxaca	3	25,249	11.88
42	Tlaltizapán de Zapata	Morelos	3	27,351	10.97
43	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Oaxaca	3	41,905	7.16
44	Cadereyta Jiménez	Nuevo León	3	49,156	6.10
45	Centla	Tabasco	3	54,727	5.48
46	Tula de Allende	Hidalgo	3	58,545	5.12
47	Lerma	México	3	84,087	3.57
48	San Andrés Tuxtla	Veracruz	3	87,301	3.44
49	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	3	87,313	3.44
50	Manzanillo	Colima	3	94,687	3.17
51	Guadalupe	Zacatecas	3	96,475	3.11
52	Zumpango	México	3	98,839	3.04
53	San Luis Río Colorado	Sonora	3	100,702	2.98
54	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	3	108,061	2.78
55	Gómez Palacio	Durango	3	183,883	1.63
56	Iztacalco	Ciudad de México	3	196,309	1.53
57	Xochimilco	Ciudad de México	3	211,300	1.42
58	Nicolás Romero	México	3	223,468	1.34
59	Cuauhtémoc	Ciudad de México	3	279,049	1.08
60	Tlajomulco de Zúñiga	Jalisco	3	287,766	1.04
61	Morelia	Michoacán	3	408,141	0.74
62	San Luis Potosí	San Luis Potosí	3	436,211	0.69
63	Hermosillo	Sonora	3	449,148	0.67
64	Chihuahua	Chihuahua	3	480,366	0.62
65	General Bravo	Nuevo León	2	2,800	71.42
66	Ajacuba	Hidalgo	2	9,123	21.92
67	Amacuzac	Morelos	2	9,691	20.64
68	Yanga	Veracruz	2	9,943	20.12
69	Peto	Yucatán	2	13,352	14.98
70	Atitalaquia	Hidalgo	2	14,833	13.48

100 municipios con mayor número de feminicidios

100 municipios con mayor número de presuntos delitos de feminicidio

Enero-diciembre 2017

Nº	Municipio	Entidad	Delitos 2017	Población de mujeres 2017	Delitos por cada 100 mil mujeres
Nacional		Nacional	671	63,288,029	1.06
71	Badiraguato	Sinaloa	2	14,847	13.47
72	Huautla de Jiménez	Oaxaca	2	15,708	12.73
73	Putla Villa de Guerrero	Oaxaca	2	17,964	11.13
74	Río Blanco	Veracruz	2	22,277	8.98
75	Cihuatlán	Jalisco	2	22,985	8.70
76	Isla	Veracruz	2	23,554	8.49
77	Mocorito	Sinaloa	2	23,699	8.44
78	Villa de Tututepec	Oaxaca	2	24,086	8.30
79	San Pedro Mixtepec Distrito 22	Oaxaca	2	25,889	7.73
80	Villa del Carbón	México	2	25,993	7.69
81	Loreto	Zacatecas	2	26,946	7.42
82	Tezontepec de Aldama	Hidalgo	2	27,024	7.40
83	Tezonapa	Veracruz	2	28,501	7.02
84	Empalme	Sonora	2	30,058	6.65
85	Huatusco	Veracruz	2	30,946	6.46
86	Misantla	Veracruz	2	33,716	5.93
87	Puente de Ixtla	Morelos	2	34,585	5.78
88	Caborca	Sonora	2	46,367	4.31
89	Ocotlán	Jalisco	2	50,974	3.92
90	Pánuco	Veracruz	2	51,916	3.85
91	Tarímbaro	Michoacán	2	52,183	3.83
92	Martínez de la Torre	Veracruz	2	55,630	3.60
93	Yautepéc	Morelos	2	56,835	3.52
94	Temixco	Morelos	2	61,726	3.24
95	Hidalgo	Michoacán	2	64,674	3.09
96	Nacajuca	Tabasco	2	70,167	2.85
97	Huehuetoca	México	2	70,971	2.82
98	Atlixco	Puebla	2	72,516	2.76
99	Tuxpan	Veracruz	2	78,389	2.55
100	Ixtlahuaca	México	2	84,376	2.37
Total			401 (59.8%)	15,929,256 (25.2%)	-
Resto de municipios con delitos de feminicidio (227 municipios)			270 (40.2%)	19,097,396 (30.2%)	-

Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública., 2018, p. 29

De lo anterior se observa que de los 100 municipios con más feminicidios en el 2017, seis pertenecen al Estado de México:

1. Nezahualcóyotl
2. Lerma
3. Zumpango
4. Nicolás Romero
5. Villa del Carbón
6. Huehuetoca.

Sin embargo, el fiscal Alejandro Gómez Sánchez afirma que en el Estado de México ha disminuido este delito desde el 1 de enero al 9 de marzo del 2018, donde “solamente” se registraron 54 homicidios dolosos de mujeres y 9 feminicidios, pero la realidad es otra, pues según datos publicados en la prensa nacional, la cifra de feminicidios es de 500 desde el 1 de enero al 7 de abril de 2018, donde la mayoría de estos, se ha dado en el centro del país, como lo vemos en el siguiente mapa.¹³⁸

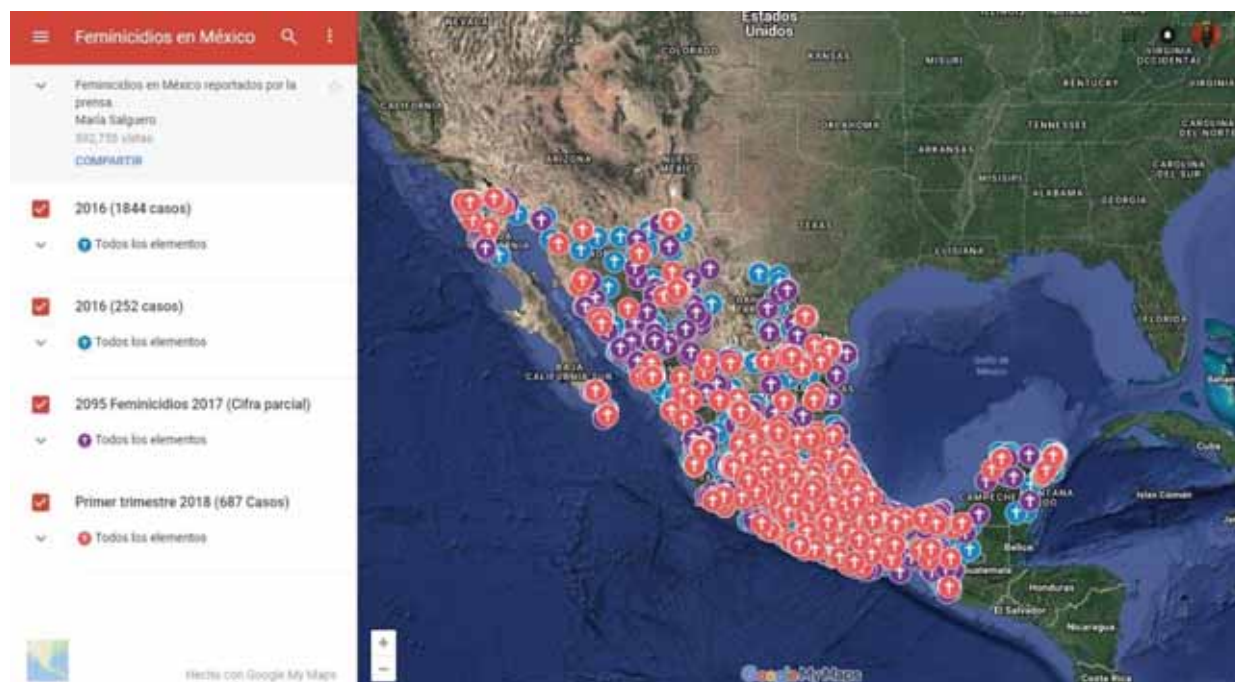


¹³⁸ Hernández Aida, “500 feminicidios en México en lo que va del año”, Edition Mx, 07/04/2018. Disponible en: https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/04/07/500-feminicidios-en-mexico-en-lo-que-va-del-ano_a_23405263/ (Consultado el: 07/04/2018)

En 412 de las muertes se desconoce la identidad de quienes privaron de la vida de manera violenta a estas mujeres, siendo 32 los casos que han sido cometidos por quienes al momento de su muerte eran sus parejas sentimentales.¹³⁹

Según el OCNF, “estos asesinatos han ido en aumento porque la autoridad es omisa en la investigación, como en la preservación de la escena del crimen o la cadena de custodia.”¹⁴⁰

Por otro lado la mexicana María Salgado, se dio a la tarea de crear un mapa interactivo en Google Maps donde muestra los feminicidios ocurridos en México, desde el 2016 hasta marzo 2017, este mapa fue creado únicamente con los casos publicados en los medios de todo el país. Las cruces azules representan los casos cometidos en 2016, las cruces moradas los cometidos en 2017 y las cruces rojas los casos que se dieron en el primer trimestre del 2018, al dar clic en cada cruz, aparece la información de cada caso, como el nombre de la víctima, rango de edad, coordenadas de donde ocurrió el caso, el estatus de los asesinos, así como una breve descripción de lo sucedido.¹⁴¹



¹³⁹ *Íbidem*.

¹⁴⁰ *Íbidem*.

¹⁴¹ Aristegui Carmen, “Crean en Google mapa de feminicidios en México (Interactivo)”, Aristegui Noticias, Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2104/mexico/crean-en-google-mapa-de-feminicidios-en-mexico-interactivo/> (Consultado el: 25/04/2018)

Es claro que hay que seguir insistiendo para que las muertes violentas de mujeres por razón de género sean sancionadas como feminicidios, ya que la mayoría de los casos los encuadran en el tipo penal de homicidio doloso o, como en el caso de Mariana Lima y Lesby, Suicidio; y aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ordenado a las autoridades judiciales que este delito desde el inicio se investigue con perspectiva de género¹⁴², este mandato no ha sido obedecido por parte de las autoridades pues cada vez vemos más casos quedan impunes, incluso la sentencia del Campo Algodonero no se ha cumplido del todo a pesar de ser emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.2 Análisis del tipo penal de feminicidio en el Estado de México

El Código Penal para el Estado de México tipifica en el artículo 281 el delito de feminicidio:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

¹⁴² *Ibidem*.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento¹⁴³.

Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:

- 1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
- 2) La remisión parcial de la pena, tratamiento pre liberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional”¹⁴⁴.

A continuación llevaremos a cabo el análisis del tipo penal antes descrito bajo el enfoque del modelo lógico matemático, propuesto por Olga Islas de González Mariscal¹⁴⁵:

- Deber jurídico penal: Prohibido privar de la vida a una mujer por razones de género.
- Bien jurídico: La vida y dignidad de las mujeres, así como su derecho a una vida libre de violencia.
- El tipo puede ser de acción u omisión, esta última actividad por parte de quien tiene una calidad de garante y, por tanto, tiene la obligación de evitar la muerte de una persona del sexo femenino.
- Sujeto activo: de manera general el tipo penal no exige ninguna calidad específica, por lo que puede serlo cualquier persona, sea hombre o mujer conocida o desconocida por la víctima; sin embargo, en el supuesto de las fracciones III y IV, sí se exige la calidad específica de en el supuesto de la fracción III al hacer mención de violencia familiar, el sujeto activo puede ser

¹⁴³ Artículo 242. El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; (Reformada, g.g. 20 de agosto de 2013)

Artículo 245. Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

V. Tratándose del delito de homicidio, también se considerará calificado cuando:

d) Se cometa en contra de una mujer o de un menor de edad

(Adicionada, gg. 20 de agosto de 2013).

¹⁴⁴ Código Penal para el Estado de México, artículo 281, Artículo adicionado, G.G. 14 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.bibliolex.gob.mx/es/leyes>. Consultado 05/04/2018

¹⁴⁵ De González Mariscal, Olga Islas, “Análisis lógico de los delitos contra la vida”, 5ª Edición, Trillas 2004, México.

cualquier persona que “tenga haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”¹⁴⁶, mientras que en el ámbito laboral el agresor puede ser cualquier persona que tenga un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, en cuanto a la violencia escolar el sujeto activo puede ser cualquier persona que se encuentre inmersa en la comunidad educativa, ya sea por el personal docente (maestros o maestras), por lo que toca a la fracción IV el sujeto activo puede ser cualquier persona que haya tenido o tenga una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima. La pena se agravará hasta en un tercio cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

- Sujeto pasivo: el tipo penal exige una calidad específica, el que sea mujer, sin importar edad, **estado civil, actividad laboral, referencias sexuales, o nacionalidad**. La pena puede agravarse hasta en un tercio , cuando además la mujer es una menor de edad, embarazada o discapacitada
- Objeto material: cuerpo humano de la mujer
- Referencia Temporal: no exige, puesto que no señala condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo, dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.
- Modo: En cuanto al modo de ejecución de la conducta con base a las fracciones I, II, VI y VII, el tipo penal exige que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, que haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- Elementos subjetivos o tipo subjetivo: La conducta sólo puede llevarse de forma dolosa. Esta conducta no admite la comisión culposa, conforme al

¹⁴⁶ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Artículo 8. Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, última reforma 12/05/2008, Artículo 8. Disponible: <http://dgprs.edomex.gob.mx/sites/dgprs.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Ley%20Mujeres%20Libre%20de%20Violencia.pdf> (Consultada el: 27/04/2018).

numerus clausus previsto en el artículo 65 del Código Penal del Estado de México. Es importante resaltar que en caso de muerte culposa de una mujer, se encuadra el homicidio culposo en su contra.

- Resultado material: La muerte de una mujer por razones de género. Con base en las fracciones I, II, III y IV, se acredita las razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- Violación del deber jurídico penal: No hay causas de justificación, puesto que el sujeto activo no está obligado a infligir daño tanto psíquico como físico en contra de cualquier mujer por razones de género.
- Punibilidad: la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Con base en nuestro análisis podemos inferir que para que el delito de feminicidio sea tipificado y sancionado como tal, deben existir razones de género que motivaron al victimario a privar de la vida a una mujer, ya sea por odio, por discriminación o simplemente por sentir que tiene el derecho de quitarle la vida a una mujer. En el ámbito de las relaciones de pareja es donde se desarrollan en mayor medida casos de violencia que, en algunas ocasiones, culminan en feminicidio, toda vez que como quedó expuesto en el capítulo anterior, las mujeres mueren a manos de personas con las que tenían o tuvieron un vínculo sentimental, ya que es en este contexto en el que primordialmente operan los estereotipos de género; es decir, este vínculo ha favorecido a la idea de que la mujer debe estar subordinada al hombre, en un estado de completa sumisión que le permita cumplir con su rol impuesto por la sociedad,

siendo este el principal factor para que ellas, en muchas de las ocasiones, no denuncien actos de violencia cometidos en su contra de manera continua por sus parejas o ex parejas sentimentales.

3.3 Penas previstas para el delito de feminicidio en el Código Penal del Estado de México.

El feminicidio fue tipificado, en el Código Penal del Estado de México el 18 de marzo de 2011 en el Capítulo II de homicidio, en el artículo 242 Bis¹⁴⁷, que a la letra decía:

“Artículo 242. Bis.- El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo;
- b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo;
- c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o
- d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.”

Posteriormente el 20 de diciembre del mismo año, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la primera reforma al artículo 242 BIS en su último párrafo, quedando de la siguiente manera: “En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión **o prisión vitalicia** y de setecientos a cinco mil días multa.”¹⁴⁸

¹⁴⁷ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 18/03/2011, No. 54, Decreto número 272.p. 3 Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/mar185.PDF> (Consultada el 27/03/2018)

¹⁴⁸ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 20/12/2011, No. 117, Decreto número 397.p. 2 Disponible en:

En este párrafo, los legisladores buscaban implementar una pena mayor a la que se acordó inicialmente, donde el imputado tuviera una sanción mayor, pero consideramos que esta reforma es absurda ya que en México la pena vitalicia es inconstitucional, toda vez que va en contra del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la sanción se basará con respeto a los derechos humanos y únicamente buscarán los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por lo tanto las penas que superan el promedio de vida de una persona van en contra del principio de reinserción.

Tres años después, el 22 de enero de 2014, se agregó un capítulo específico para dicho delito, quedando como “Capítulo II Bis” donde se reformó totalmente el tipo penal, quedando así:

“Artículo 242. Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

En caso de que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer; al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.

Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:

1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.

2) La remisión parcial de la pena, tratamiento pre liberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, y libertad condicional.”¹⁴⁹

Esta reforma, en el primer párrafo especifica que las víctimas son mujeres que, en razón de su género, fueron privadas de la vida. Asimismo, se enumeran los casos en los que se considera que hay razones de género y que encuadran a este tipo penal. Se aumentan las penas, se agregan las agravantes que habrá para este delito y, por último, especifica las reglas que se seguirán para imponer una sanción al sentenciado en caso de no acreditar que existen razones de género

Por último, el 14 de diciembre de 2016, se derogó el Capítulo II Bis “Feminicidio”, del subtítulo primero denominado “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal”, del título tercero denominado “Delitos contra las Personas”, del Libro Segundo, artículo 242 Bis, para adicionarlo en el Capítulo V “Feminicidio” del subtítulo quinto denominado “Delitos de Violencia de Género”, artículo 281; entrando en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”¹⁵⁰.

¹⁴⁹ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 22/01/2014, No. 13, Decreto número 196.p. 2 Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene225.PDF> (Consultada el 27/03/2018)

¹⁵⁰ Gaceta del Gobierno del Estado de México. Publicada el 14/03/2016, No. 48, Decreto número 69.p. 5 Disponible en:

Este tipo penal ha tenido menos reformas que el delito de violencia familiar, pero al igual que este, se reforma constantemente para proteger el bien jurídico de la vida, así como prevenir y evitar que se sigan cometiendo este tipo de delitos.

3.4 Nivel de conciencia de mujeres de 20 a 30 años del Municipio de Tlalnepantla acerca del feminicidio, específicamente en relaciones de pareja.

Existen cientos de casos de feminicidios y, como hemos observado en el desarrollo de este trabajo, uno de los factores que influye para que ocurra este delito dentro por parte de una pareja sentimental, es la violencia que se desarrolla a lo largo de la relación. En la mayoría de los casos de feminicidios, la mujer no tiene conciencia del maltrato que recibe, o no acepta ser víctima de violencia, lo que la hace más vulnerable y permite que su pareja la violente.

Es por esto, que esta otra encuesta tuvo el fin de demostrar lo poco conscientes que están las mujeres de que la violencia que viven dentro de sus relaciones sentimentales las pone en riesgo, e incluso puede culminar en feminicidios. Dicha investigación se concentró específicamente en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de aplicar encuestas anónimas a 50 mujeres de edades de entre 20 a 30 años de distintos ámbitos sociales, como es el entorno laboral, escolar y comunidad habitacional. Es importante aclarar que estas mujeres fueron distintas a las que contestaron la encuesta de violencia familiar. En este caso se elaboró una encuesta virtual a través de google con preguntas abiertas y cerradas y se compartió en redes sociales poniendo una breve explicación de qué consistía dicha encuesta. Tuvimos éxito, pues en un lapso de una semana completamos todas las encuestas, pero al analizar todas las respuestas nos dimos cuenta que un porcentaje de mujeres dejaron respuestas en blanco.

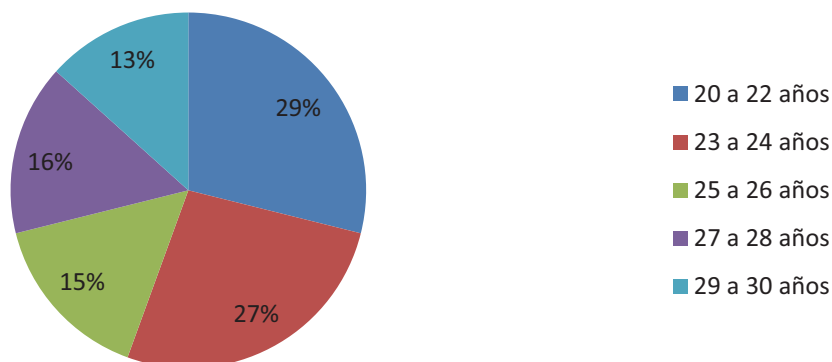
A continuación se presentan las conclusiones que obtuvimos de cada pregunta que se realizó:

PREGUNTA No. 1 ¿Cuántos años tienes?

Iniciamos con esta pregunta únicamente para cuantificar que nivel de edad predomina en estas encuestas, el rango de edad de las mujeres que contestaron la encuesta fue de 20 a 30 años, y estas fueron las respuestas:

20 a 22 años	23 a 24 años	25 a 26 años	27 a 28 años	29 a 30 años
13	12	7	7	6

Rangos de edad de las mujeres encuestadas



Mientras que el 10% no contestó esta pregunta, observamos que el 28.8% de las mujeres que contestaron las encuestas se encuentran en un rango de edad de entre 20 a 22 años, esto nos ayuda a saber que la mayoría de las respuestas aquí expuestas fueron contestadas por este sector de mujeres.

PREGUNTA No. 2 Número de noviazgos que has tenido.

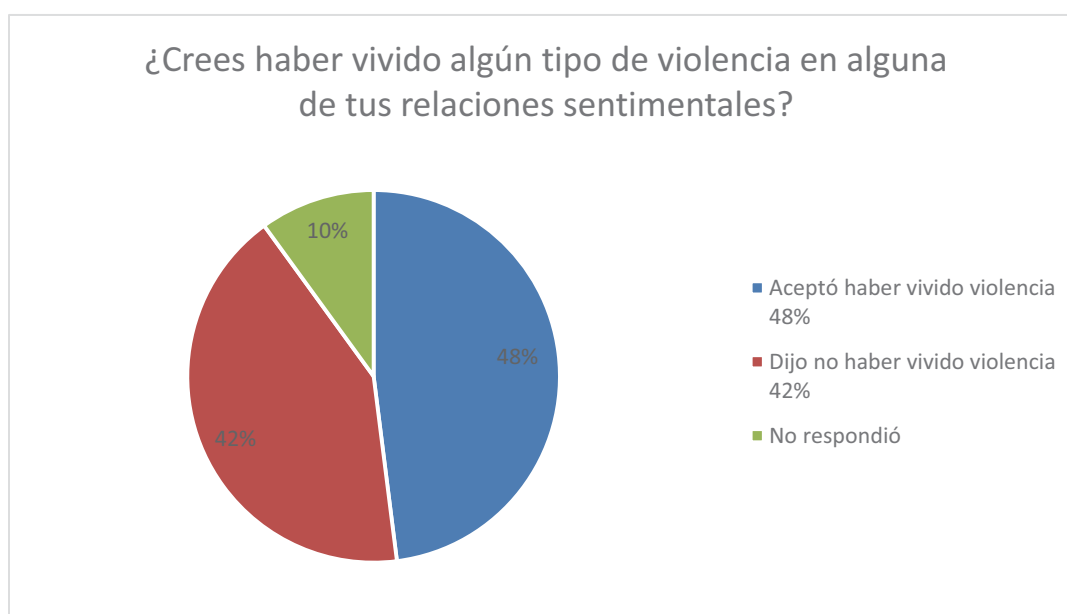
Del total de las mujeres encuestadas, el 30% (15 mujeres) aceptó haber tenido más de 5 relaciones a lo largo de su vida, mientras que el 70% (35 mujeres) ha tenido menos de 5 relaciones, consideramos que la edad no influye en la cantidad de noviazgos que han tenido pues este número varía en todos los rangos edad. Pero pensamos que es importante la cantidad de relaciones que han tenido a lo largo de su vida, porque su nivel de conciencia y experiencia que tienen dentro de sus

relaciones sentimentales es mayor, para así ser más objetivas en las decisiones que toman dentro de la relación.

PREGUNTA No. 3 ¿En algunas de tus relaciones crees haber vivido algún tipo de violencia?

Pensamos que cuando una mujer comienza a tener una vida sentimental, cree que todo es amor y felicidad dentro de una relación y debido a su inexperiencia puede no detectar las señales de violencia que en ocasiones se llegan a presentar dentro de una relación de pareja, las cuales se consideran que son “normales”. El 48% (24 mujeres) aceptó haber sufrido, alguna vez, algún tipo de violencia por parte de su pareja, ya sea psíquica, económica, física, sexual o patrimonial. El 42% (21 mujeres) manifestó que nunca ha sufrido algún tipo de violencia dentro de una relación sentimental, considerando que el 10% (5 mujeres) no respondió esta pregunta, nos damos cuenta que más de la mitad de las encuestadas creen haber sufrido violencia alguna vez en su vida.

Es posible que quienes no contestaron no quisieron aceptar que han vivido violencia por parte de su pareja; esto es frecuente, ya que la violencia produce culpa¹⁵¹ y vergüenza en la persona que la vive, no así en quien la ejerce.



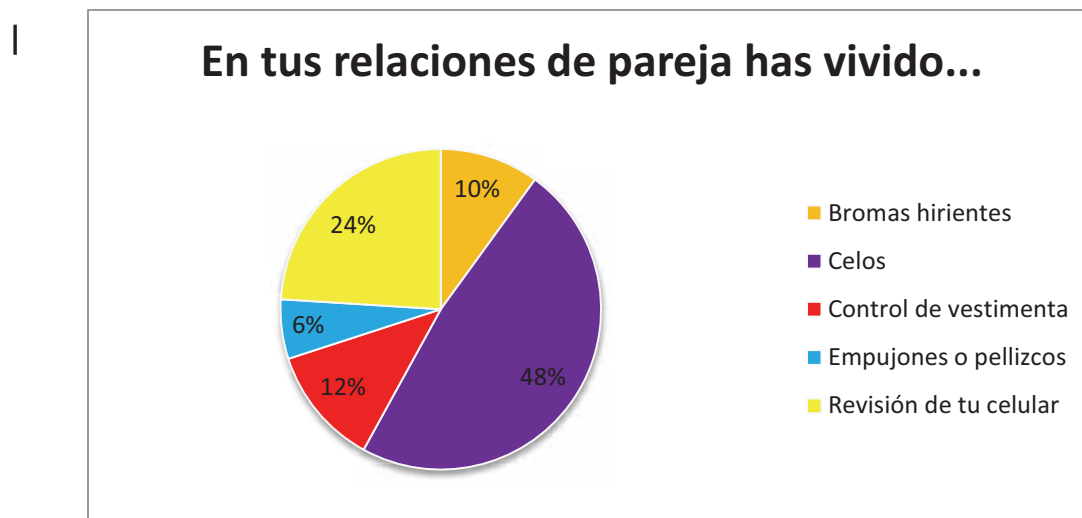
¹⁵¹ Santillán, Iris (2013), Violación y culpa, México, Ubijus.

PREGUNTA No. 4 ¿En alguna de tus relaciones de noviazgo has vivido algo como...?

Esta pregunta fue de opción múltiple y dimos las siguientes opciones:

- a) Bromas hirientes.
- b) Celos.
- c) Control de vestimenta.
- d) Empujones o pellizcos.
- e) Revisión de tu celular.

El 48% de las mujeres manifestó que en sus relaciones sentimentales han vivido problemas de celos, el 24% contestó que su pareja les ha revisado el celular, al 12% las han controlado en su forma de vestir, el 10% ha vivido situaciones en las que su pareja les hace bromas hirientes, y el 3% dijo que viven o vivieron escenas de violencia física como lo son empujones o pellizcos.



PREGUNTA No. 5 ¿Consideras que este tipo de acciones son normales en cualquier relación de pareja?

El 94% de las mujeres que respondieron la encuesta está de acuerdo que las acciones comentadas en la pregunta anterior no son normales en una relación sentimental, pues una relación debe basarse en el respeto; sin embargo, todavía hay

mujeres que piensan que estas acciones son normales, por lo que 3 mujeres se manifestaron en ese sentido, es decir el 6% contestó en sentido afirmativo.

PREGUNTA No. 6 ¿Sabes qué es el feminicidio?

El objetivo de esta pregunta fue para identificar si las mujeres consideran que conocen en qué consiste el delito de feminicidio, para contrastarla con la pregunta siguiente. El 92% de las mujeres, dijo que sí sabe en qué consiste este delito y el 8% aceptó no saberlo.



PREGUNTA No. 7 ¿Qué es el feminicidio?

Esta pregunta fue abierta y la consideramos importante para percatarnos si las mujeres que afirmaron conocer este delito, realmente conocen la definición correcta de este tipo penal, algunas de las respuestas fueron las siguientes:

- “Matar a una mujer con antecedentes de violación”
- “El asesinato a mujeres por odio o discriminación de género”
- “Cuando los hombres asesinan a las mujeres por cualquier razón”
- “Ataque a mujeres sexualmente y posterior homicidio”
- “Homicidio de mujeres”
- “Es creo agredir a las mujeres maltratarlas verbalmente o físicamente”

Estas fueron algunas respuestas de las encuestadas y observamos que son muy pocas las mujeres que saben con exactitud en que consiste este delito, un común denominador de esta pregunta fue que todas coincidieron en contestar que se trata de la privación de la vida de mujeres.

PREGUNTA No. 8 ¿Conoces casos de hombres que hayan privado de la vida a sus parejas?

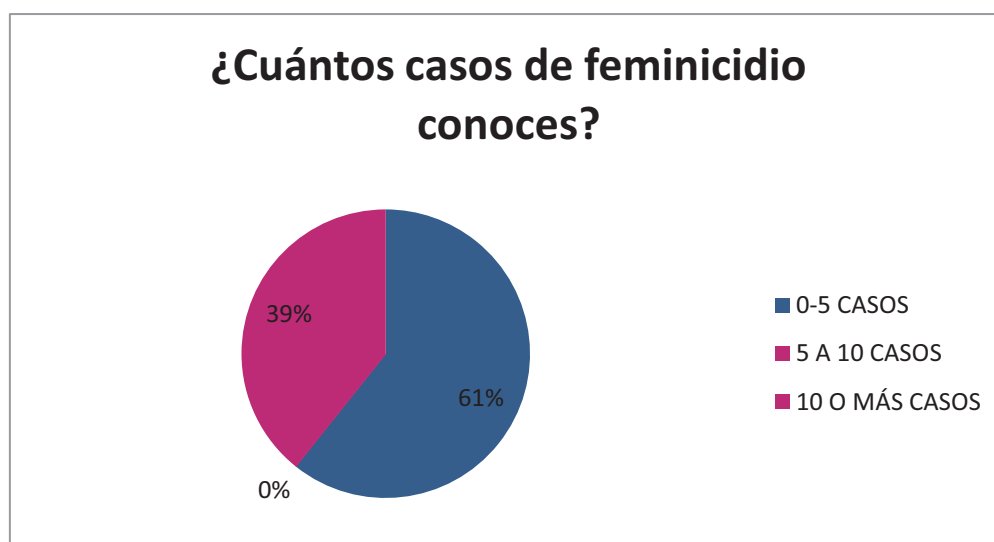
El 70% de las encuestadas manifestó conocer casos de feminicidios mientras que el 30% dijo no conocer ni un solo caso de este fenómeno.

A pesar de que el Estado de México es la entidad federativa con mayor número de feminicidios, un alto porcentaje en este Estado aún no se percata de los casos de feminicidios que ocurren día con día a nuestro alrededor.

Consideramos importante que el Estado difunda, de manera responsable, información al respecto. De este modo, las mujeres pueden hacer conciencia si su relación ha alcanzado niveles de violencia, que pongan en riesgo su vida y la de sus hijos e hijas.

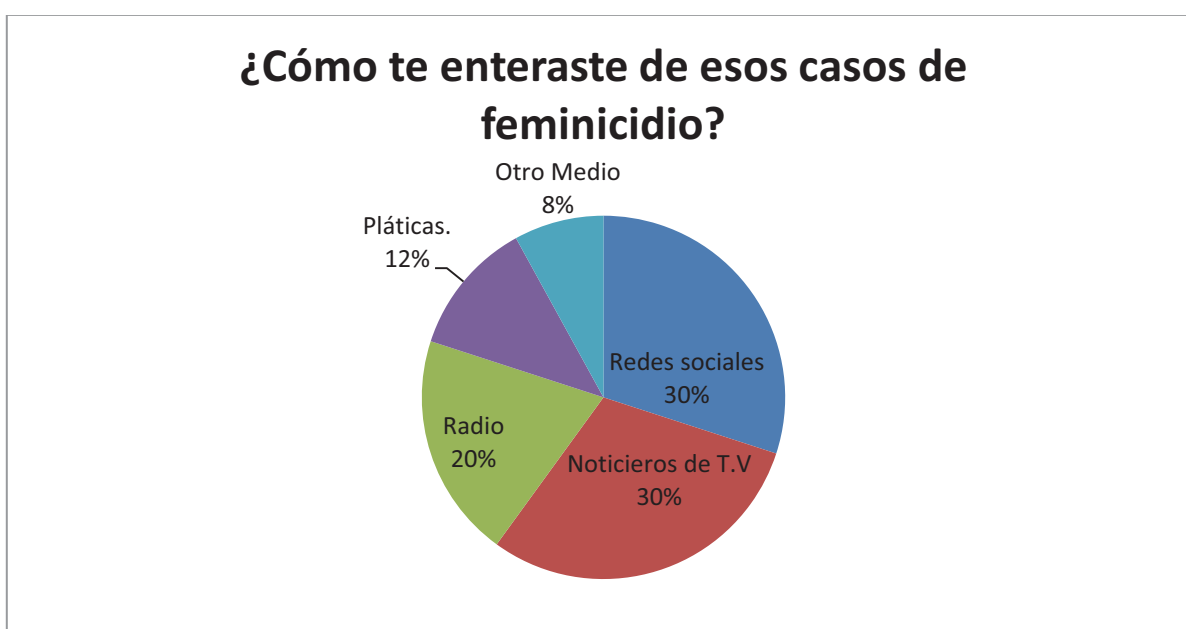
PREGUNTA No. 9 ¿Cuántos casos conoces?

De las mujeres que dijeron que si conocen casos de feminicidios el 22% han conocido más de 10 casos y el 34% ha conocido solo un caso de feminicidios.



PREGUNTA No. 10 ¿Cómo te enteraste de esos casos de feminicidio?

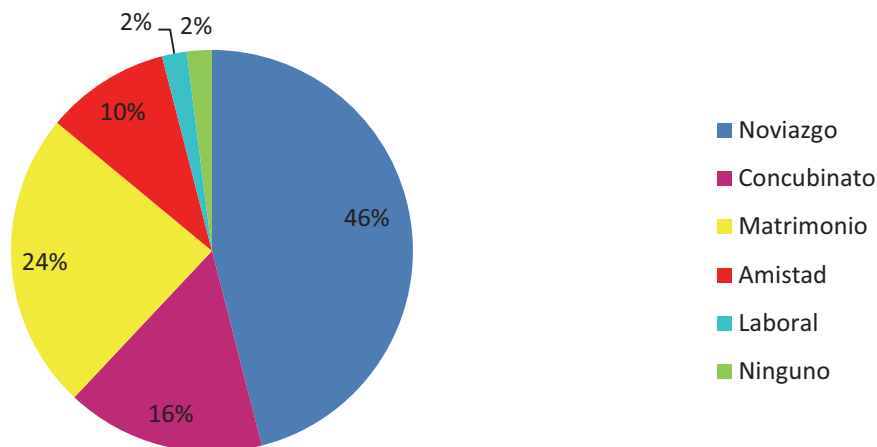
Es muy importante saber si los casos que conocen son de personas cercanas, como amiga(o) s, familiares, compañera(o)s de trabajo o si los conocieron por algún medio de comunicación. El 30% conoció de esos casos a través de las redes sociales en donde la información se expande en cuestión de segundos, otro 30% los conoció a través de noticieros de TV., el 20% mediante programas de radio, el 12% por pláticas impartidas en sus escuelas o trabajos y el 8% manifestó el conocer de esos casos personalmente de personas cercanas a ellas.



PREGUNTA No. 11 ¿Qué tipo de relación tenía el victimario con la víctima?

Aunado a la pregunta anterior, quisimos saber qué tipo de relación existía entre la víctima y victimario, el 46% manifestó que mantenían una relación de noviazgo, el 24% un vínculo matrimonial, el 16% concubinato, el 10% dijo que solamente había amistad, y respecto a la relación laboral y la nula relación que existía entre ambos, solo el 2% contestó en cada una respectivamente.

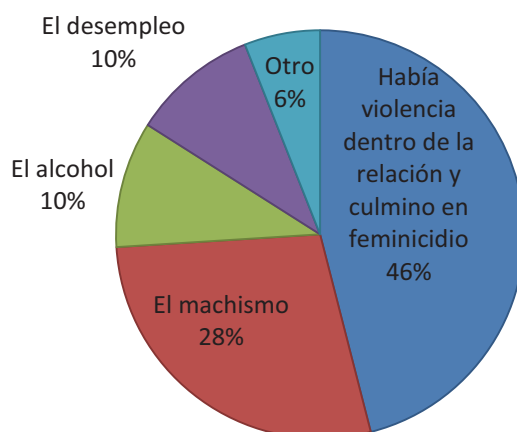
Relación víctima-victimario en los feminicidios



PREGUNTA No. 12 ¿Cuál consideras que es la causa que ocasiona el feminicidio?

El 46% de las mujeres, manifestaron que la causa que ocasiona el feminicidio es porque había violencia dentro de la relación y culminó en feminicidio, el 28% dijo que era por el machismo que aún existe en nuestra sociedad, el 20% piensa que la causa de que exista el feminicidio es el problema de alcoholismo o desempleo y el 6% considera que hay otros factores que causan este problema.

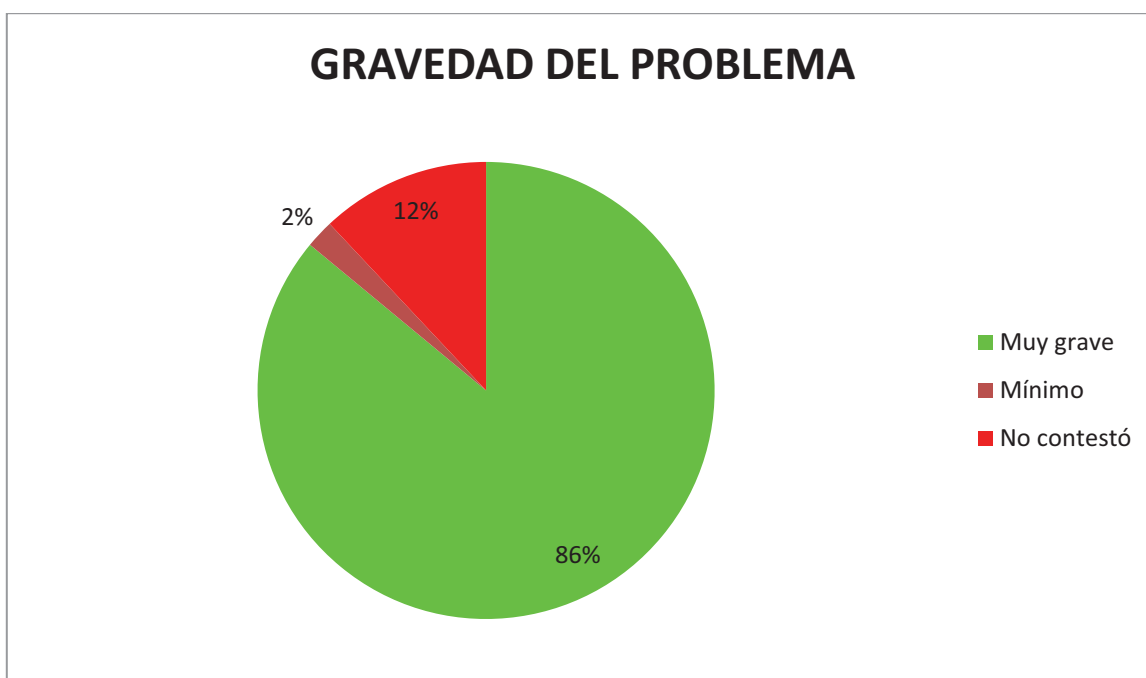
¿Cuál consideras que es la causa del feminicidio?



Observamos que un alto porcentaje de mujeres está más consciente de que la violencia que se presenta dentro de una relación sentimental puede desencadenar en feminicidio y que a pesar de todos los cambios y el desarrollo que ha habido en favor de la mujer, sigue presentándose el machismo, un factor importante para que esto suceda.

PREGUNTA No. 13 ¿Qué nivel de gravedad piensas que tiene este problema?

Consideramos que este problema es muy grave, pero quisimos saber qué es lo que opinan las mujeres respecto a este problema. El 86% también considera muy grave este problema y, por el contrario el 2% de las encuestadas piensa que es un problema con una gravedad mínima, mientras que el 12% no contestó a esta pregunta.



PREGUNTA No. 14 ¿Por qué piensas así?

El porcentaje de mujeres que piensan que este problema es muy grave, sustentaron su respuesta con frases tales como:

- “Porque cualquier violencia es grave”

- “Porque en esta época por cualquier motivo te matan”
- “Porque nadie tiene derecho de privar de la vida a alguien”
- “Porque cada día se escuchan más feminicidios”
- “Porque el mexicano es machista y añade los traumas y la falta de seguridad hacia nosotras”

Mientras que el 2% que afirma que este problema tiene una gravedad mínima argumentó que “Ya todos lo ven como algo normal”

PREGUNTA No. 15 ¿Crees que la edad y nivel socioeconómico influyen en las mujeres para que sean víctimas de feminicidio?

El 56% concuerdan en que la edad y nivel socioeconómico no influye en la comisión de este delito, pues piensan que esto “se da en cualquier clase social” y que “todas estamos propensas”, por otro lado el 30% opina que sí influye “pues son más vulnerables” y que “por los casos que se ven, la mayoría son jóvenes y de un poder adquisitivo bajo”, mientras que el 14% de las encuestadas no contesto a esta pregunta.

Desde nuestro punto de vista, tanto edad como nivel socioeconómico sí influyen, pues de los casos conocidos en medios de comunicación, un alto porcentaje de las víctimas son mujeres de entre 15 y 30 años, Pueden incidir diversos factores: uno de ellos es la inexperiencia que tienen en su vida sentimental, creyendo que todas las señales de violencia son normales y no se dan cuenta el impacto que éste genera. Por otro lado creemos que el nivel socioeconómico también es una variable importante, si bien es cierto que las víctimas de feminicidio se dan en todos los niveles, también es cierto que un alto porcentaje de las víctimas son mujeres de escasos recursos, pues en el entorno en el que se desarrollan, la educación y el machismo que aun predomina influye más en este nivel económico, además de que tienen menos posibilidades de escapar de sus victimarios.

PREGUNTA No. 16 ¿Sabes cuál es la sanción prevista para el delito de feminicidio?

El 64% del total de mujeres encuestadas, aceptó no saber cuál es la sanción para este delito, no están enteradas de las consecuencias que conlleva este delito, y el 20% creyó si saber la sanción pero ni la mitad de este 20% supo la sanción correcta que aplica a este tipo penal, la cual es de 40 a 70 años de prisión o prisión vitalicia, y de setecientos a cinco mil días multa.¹⁵²

PREGUNTA No. 17 ¿Piensas que este delito es sancionado de forma adecuada por parte de nuestras autoridades? ¿Por qué?

El 14% de las mujeres encuestadas no respondieron a esta pregunta, el 58% opina que no se sanciona adecuadamente porque: “la policía nunca hace las cosas de manera correcta, a menos que sea alguien de poder y con dinero”, “No se les castiga, muchas veces los asesinos son puestos en libertad”, “porque tendrán libertad de nuevo y tienen vida, y la mujer ya no”, y el 18% cree que sí se sanciona adecuadamente “porque la pena aumenta si se cataloga como feminicidio”.

Como puede verse existe poca confianza en las autoridades, y una especie de desesperanza de que un hecho tan grave como el feminicidio sea resuelto de manera justa.

PREGUNTA No. 18 ¿Cómo crees que impacta en la sociedad este fenómeno?

De 50 mujeres encuestadas 3 mujeres (6%), manifestaron que este problemas les provoca miedo, por ejemplo una de ellas dijo: “Este problema impacta de forma negativa y hace que las mujeres tengamos miedo de hacer todo lo que hacemos”, 6 personas (12%) piensa que ningún problema impacta en nuestra sociedad, algunos comentarios de ellas fueron los siguientes: “En estos días ya la gente lo ve como

¹⁵²Código Penal para el Estado de México, artículo 281, Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/codigos/cp15.pdf>. (Consultado el 07/05/2018)

algo normal, al contrario está dejando de causar impacto”, “Hoy en día a la gente ya no le alarma nada”.

Por otro lado, la mujer que piensa que el problema es mínimo, dijo que: “Impacta muy poco, la mayoría de la población ya no se preocupa por un bien común, solo el bien propio y que no se metan con su familia”.

Del resultado de esta encuesta concluimos que, a pesar de que la mayoría de las mujeres piensa que los feminicidios se dan por que había violencia dentro de la relación y culminó en feminicidio, aún existe un pequeño porcentaje de mujeres que piensa que la violencia es normal y no se dan cuenta que ésta crece de tal modo que pone en riesgo sus vidas. También observamos que son muy pocas las mujeres que saben qué es y cuál es la sanción prevista a este delito, pues a pesar de que hay muchos casos de feminicidios publicados en los medios se ignora realmente en que consiste y como se sanciona.

Finalmente nos percatamos sobre el impacto que este problema genera en las vidas de las mujeres, pues un número importante de ellas vive con miedo, lo que limita su desarrollo en todos los sentidos, las hace sentir inseguras.

Conclusiones.

A partir del análisis de la información recabada en la presente investigación, llegamos a las siguientes conclusiones:

- La violencia que se manifiesta en contra de las mujeres, se presenta con mayor frecuencia en relaciones de pareja.
- El 43.9% de mujeres de la población ha sufrido violencia por parte de su pareja actual o última pareja, a lo largo de sus relaciones.

La LAMVLVEM clasifica como modalidades de violencia de género: la violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida.

- Entre la violencia familiar y el feminicidio existe una estrecha relación, puesto que en el ámbito de la violencia familiar se presenta todo tipo de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual), y al existir continuos

episodios de éstas, la espiral de la violencia se desarrolla de tal forma que hay altas posibilidades de culminar en feminicidio y/u otras formas de graves violencias en contra de mujeres y niñas.

- Entre el Estado y la misma sociedad existe una relación de complicidad que permite que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres y niñas sean tolerados e incluso justificados.
- El Estado Mexicano poco ha hecho en materia de prevención y atención al delito de violencia familiar.
- El gobierno del Estado de México, específicamente en el Municipio de Tlalnepantla, valora el problema como algo “normal” y no hace nada por sancionarlo, o lo que hacen es demasiado poco. En consecuencia, esta violencia se va desarrollando hasta culminar en feminicidio y vemos miles de casos en el que la privación de la vida hacia las mujeres es por parte de sus parejas sentimentales.
- Las mujeres de entre 20 a 30 años de edad, no están conscientes de la violencia que se presenta dentro de las relaciones sentimentales, pues de acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas que realizamos, la mayoría de las mujeres encuestadas que se encuentran en una relación de noviazgo sufren violencia sin que ellas la perciban como tal, por ejemplo los gritos dentro de la relación, chantajes, pellizcos, empujones, celos, entre otros, mirando estos comportamientos como normales dentro de toda relación de pareja.
- A pesar de lo anterior, en esta misma encuesta manifestaron que si ellas se encontraran en una relación violenta, la terminarían, por lo que evidentemente no hay una consciencia clara sobre la violencia que se presenta dentro de una relación sentimental.
- El 46% de las mujeres que entrevistamos, están conscientes de que la violencia que se presenta dentro de una relación se va desarrollando a más, y puede culminar en un feminicidio; sin embargo, a pesar de este conocimiento, al no identificar la violencia que se presenta dentro de sus propias relaciones, es imposible que pongan un alto a tiempo y eviten poner su vida en riesgo.

- Por último, pensamos que es necesario y urgente informar a las mujeres, en qué consiste y las graves consecuencias de este tipo de delitos, para que sepan detectar a tiempo la violencia que se presenta en sus relaciones o en personas conocidas, para así evitar que se desarrolle y llegue a consecuencias irreversibles.

Fuentes consultadas.

Bibliografía y/o fuentes primarias.

Bustos Ramírez, Juan; *Obras Completas, Tomo 1. Derecho Penal, Teoría General*, Perú Editores, (2005)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Violencia Institucional contra las mujeres*, México, Impresos Publicitarios y Comerciales, 2014.

De González Mariscal, Olga Islas; *Análisis lógico de los delitos contra la vida*, 5ª Edición, Trillas 2004, México.

García Mina, Ana; Carrasco Galán, Ma. José. *Violencia y Género*. España, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2003.

Instituto Nacional de las Mujeres. *Violencia Feminicida en México*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2012.

Olamendi Patricia. *Feminicidio en México*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2016.

Radford, Jill y E.H Russell, Diana. *Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades), 2006.

Ramírez Rivera, C. & Núñez Luna, D. (2010). *Violencia en la relación de noviazgo en jóvenes universitarios: un estudio exploratorio*. Enseñanza e investigación en Psicología, 15(2), 217-283.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*. Secretaría de Gobernación.

Hemerografía.

Aguilar Centeno, Liliana del C, “Amor y violencia en el noviazgo”. Manual para la prevención de la violencia, Instituto Estatal de las Mujeres, 2010. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tabasco/tabmeta13_6.pdf.

Álvarez de Lara, Rosa María, “La violencia familiar: un problema social”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/20.pdf>

Aristegui Carmen, “Crean en Google mapa de feminicidios en México (Interactivo)”, Aristegui Noticias, Disponible en: <https://aristeguinoicias.com/2104/mexico/crean-en-google-mapa-de-feminicidios-en-mexico-interactivo/>

Castaño, Rosario y Arroyo Celia, “La violencia de género en las relaciones sexuales”. Disponible en <http://institutopalacios.com/la-violencia-genero-las-relaciones-sexuales/>

Clavijo, Frank (2010), “Violencia Sexual en las parejas”. Disponible en <http://www.frankclavijo.com/violencia-sexual-en-las-parejas/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Análisis de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, CNDH, 12/2013. Disponible en:

http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/convencion_BelemdoPara.pdf

Daphné, Denis, 2017 “Feminicidios en México: una lacra que pervive”, El País. Recuperado del Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio. Disponible en: <https://elpais.com/especiales/2017/feminicidios-en-mexico/>

Facio, Alda, “Urge un nuevo paradigma para acabar con la violencia de género”, Argentina, Defensoría General de la Nación, 21/06/2010. Disponible en: <https://palabrademujer.wordpress.com/2010/06/21/alda-facio-urge-un-nuevo-paradigma-para-acabar-con-la-violencia-de-genero/>

Fuentes, David, “Le piden el divorcio y mata a su pareja en Reforma 222”, El Universal, 20 de marzo de 2018. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/inducen-al-coma-atacante-de-mujer-en-reforma-222>

Fuentes, Mario; “México social: la violencia contra las mujeres”. *Excélsior*, 22/01/2018. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/11/07/1199605>

Gómez, Esperanza, “La violencia en el noviazgo”, *huelva24*. La actualidad de la provincia en la red, 29/07/2017. Disponible en <http://huelva24.com/not/102465/analisis-de-la-violencia-en-el-noviazgo/>.

Google Maps, “Feminicidios en México” 2018, Disponible en: https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=174IjBzPfl_6wpRHg5pkGSj2egE&ll=25.742859949636614%2C-99.81681355310059&z=5

Granados, Omar; “En cifras, 25 años de la violencia de género en México”. *Animal Político*, 20/12/2012. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2012/12/un-cuarto-de-siglo-de-violencia-contra-la-mujer/>

Hernández, Aida, “500 feminicidios en México en lo que va del año”, Edition Mx, 07/04/2018. Disponible en: https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/04/07/500-feminicidios-en-mexico-en-lo-que-va-del-ano_a_23405263/

Hernández, Consuelo, “¿Qué es la violencia familiar?”, Bienestar180. Disponible en: <http://www.salud180.com/salud-dia-dia/que-es-la-violencia-familiar>

Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México, presentado el 10 de diciembre del año 2010. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210866/Informe_AVGM_Edo_Mex.pdf

Instituto Nacional de las mujeres, “Clasificación y modalidades de la violencia”. INMUJERES. Disponible en: <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/?q=clasificacion>

Kandel Ester, “Violencia laboral hacia las mujeres”. Slide. 05/06/2015. Disponible en: <http://violenciaeneltrabajo.blogspot.mx/2012/06/violencia-laboral-hacia-las-mujeres.html>

La Redacción, “Violencia institucional”. Proceso, 05/11/2008. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/203025/violencia-institucional>. (Consultada el: 30/11/2017)

Maltos, Miriam, “La magnitud de la violencia en México, aún desconocida”. Ciencia Unam, 28/11/2015. Disponible en: http://ciencia.unam.mx/leer/130/La_magnitud_de_la_violencia_en_Mexico_aun_desconocida

Medina, Daniela, “10 señales de violencia en el noviazgo”, (2013) Sin embargo.mx. Disponible en <https://www.sinembargo.mx/30-06-2013/659780>

Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, “Feminicidio”. Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, 2018. Disponible en: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/temas/feminicidio/>

OEA. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI). Declaración sobre el feminicidio. Cuarta Reunión del Comité de Expertas (CEVI). 15/08/2008, Numeral. 2. p.6 Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) MUJERES, “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 195-2016”. ONU MUJERES, 12/2017. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302>.

Organización Mundial de la Salud, 2013 Violencia sexual, Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf

Plascencia Villanueva, Raúl, “Teoría del delito”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, disponible en http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1874663

Portocarrero Z, Juan C, “Teoría del delito”, Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-.Del-Delito-Juan-C.-Portocarrero-Z..pdf>

Redacción, “Cifras de violencia contra las mujeres en la CDMX”. *El Economista*, 25/11/2016. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cifras-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-la-CDMX-20161125-0086.html>

Rivera, Astrid. "Crece violencia feminicida: CNDH". *El Universal*, 25/10/2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/crece-violencia-feminicida-cndh>

S/A, "Diana Russell, autora del término", *Feminicidio.net*, Disponible en: <http://feminicidio.net/documento/diana-russell-autora-del-t%C3%A9rmino>

S/A, "La violencia contra las mujeres está directamente vinculada a la desigual distribución del poder", *aninoticias*, 2017. Disponible en <https://www.aninoticias.com/noticias/%E2%80%99La-violencia-contra-las-mujeres-est%C3%A1-directamente-vinculada-la-desigual-distribuci%C3%B3n-del>.

S/A, "Violencia en la comunidad". *Concepto definicion.de*, 02/07/2016. Disponible en: <http://concepto definicion.de/violencia-en-la-comunidad/>

S/A, Teoría de la Tipicidad, (s.f). Disponible en: https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf.

Sánchez Díaz María Fernanda, "El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia", *Revista electrónica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán*, núm. 25, 2010, UNAM, México, pág. 9. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/62409/54899>

Santamaría, Verónica, "Feminicidio: más allá de las cruces en Ciudad Juárez", *Animal Político*, 28/01/2017, Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/01/feminicidio-mas-alla-las-cruces-ciudad-juarez/>

Santillán, Iris, "El feminicidio, el caso de México". *Academia Edu*. Disponible en:

http://www.academia.edu/6546429/El_feminicidio._El_caso_de_M%C3%A9xico.

SEGOB, “¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?”, *Secretaría de Gobernación*, 22/12/2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>.

Vallet Cabrera Amparo, “La descripción de la violencia de género psicológica contra la pareja”, Disponible en: www.thesauro.com/imagenes/41006-2.pdf.

Yugueros García, Antonio, “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas”, *Barataria*, revista castellano-manchega de ciencias sociales, núm. 18, diciembre, 2014, p.p 147.159, disponible en <http://www.redalyc.org/html/3221/322132553010/>

- **Legislación.**

Código Penal del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 03/09/1999, última reforma del 05/12/2017.

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14/08/1941, última reforma del 09/03/2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05/02/1917, última reforma publicada el 15/09/2017, México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11/12/1995.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el DOF el 12/05/1981.

Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 12/05/2008, última reforma del 12/mayo/2017.

Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 25/09/2008, última reforma del 01/septiembre/2011.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01/02/2007, última reforma del 22/junio/2017.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/08/2006, última reforma del: 24/marzo/2016.